



875209
UNIVERSIDAD VILLA RICA

FACULTAD DE DERECHO

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

9
2º g.

"BREVE ANALISIS SOBRE EL ESTUDIO
DE LA TARJETA DE CREDITO
EN MEXICO"

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

JOSE JOEL GALLEGOS HERNANDEZ

DIRECTOR DE TESIS

LIC. CARLOS C. MUÑOZ AGUILLON

REVISOR DE TESIS

LIC. MIGUEL A. JUAREZ MARTINEZ

263028

BOCA DEL RIO, VER.

1998.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS:

POR SER QUIEN MEDIO LA VIDA Y ME HA PERMITIDO LLEGAR DONDE ESTOY.

A MIS PADRES:

JOEL Y Ma. DEL PILAR, POR SU APOYO INCONDICIONAL QUE PARA MI LO ES TODO MISION CUMPLIDA.

A MIS ABUELOS:

JOSE Y Ma. CONCEPCION, POR EL BUEN EJEMPLO TRANSMITIDO, QUE SIN ELLO NO ESTARIA EN EL LUGAR DONDE ME ENCUENTRO.

A MIS HERMANOS:

IRIS, ARACELI Y AZAEL POR HABER CONVIVIDO CONMIGO Y COMPRENDERME EN LAS BUENAS Y EN LAS MALAS.

A MIS TIOS:

JOSE AUGUSTO, MARICELA Y Ma. DE LOS ANGELES POR SU AYUDA Y
CONFIANZA CUANDO LA NECESITE.

A MI ASESOR:

LIC. CARLOS C. MUÑOZ AGUILLON, POR PERMITIRME COLABORAR CON
USTED, BRINDARME SU CONFIANZA Y TRANSMITIRME PARTE DE SUS
CONOCIMIENTOS Y SU AYUDA PARA LLEVAR A CABO AL LOGRO DEL
PRESENTE.

A MIS AMIGOS

PRIMOS

JURADO

Y

A MI UNIVERSIDAD

GRACIAS

"INDICE"

INTRODUCCIÓN.....	1
-------------------	---

CAPITULO I**ANTECEDENTES HISTORICOS**

1.1 CONCEPTO DE CREDITO.....	3
A) LOS SUJETOS.....	6
B) CAUSAS.....	7
C) MOTIVO O FIN.....	8
D) EFECTOS.....	8
1.2. BREVE REFERENCIA DEL ORIGEN DE CREDITO.....	9
1.3. APARICION DE LA TARJETA DE CREDITO.....	13
1.3.1. EN EUROPA.....	13
1.3.2. EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.....	15
1.3.3. EN MEXICO.....	17

CAPITULO II

LA TARJETA DE CREDITO EN RELACION CON LOS ACTOS, TITULOS Y
COSAS MERCANTILES.

2.1. DIFERENTES CONCEPTOS DE LA TARJETA DE CREDITO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU NATURALEZA JURIDICA.....	20
2.1.1 LA TARJETA DE CREDITO EN RELACION CON EL ACTO MERCANTIL O ACTO DE COMERCIO.....	21
2.1.2. LA TARJETA DE CREDITO EN RELACION CON LOS TITULOS DE CREDITO.....	24
2.1.2.1. DIFERENTES TIPOS DE TITULOS DE CREDITO.....	29
2.1.2.1.1. CARACTERISTICAS DE LOS TITULOS DE CREDITO.....	31
A) INCORPORACION.....	32
B) LEGITIMACION.....	32
C) LITERALIDAD.....	33
D) AUTONOMIA.....	34
2.1.2.1.2. CLASIFICACION DE TITULOS DE CREDITO.....	36
A) ATENDIENDO A LA LEY QUE LOS RIGE.....	37
B) ATENDIENDO AL OBJETO DEL DOCUMENTO.....	37
C) POR LA FORMA DE CREACION.....	38
D) POR LA SUSTANTIVIDAD DEL DOCUMENTO.....	39
E) POR LA FORMA DE CIRCULACION O LEGITIMACION.....	39
F) POR SU RELACION CON LA CAUSA.....	41

G) POR SU NATURALEZA DE LOS DERECHOS INCORPORADOS.....	42
H) POR SU NATURALEZA.....	43
2.1.2.2. LA LETRA DE CAMBIO.....	44
2.1.2.3. EL PAGARE.....	50
2.1.2.4. EL CHEQUE.....	55
2.1.3. LA TARJETA DE CREDITO EN RELACION CON LA COSA MERCANTIL.....	61
2.1.4. EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE.....	65

CAPITULO III

CARACTERISTICAS GENERALES SOBRE LA TARJETA DE CREDITO

3.1. DEFINICION DE TARJETA DE CREDITO.....	69
3.2. NATURALEZA JURIDICA.....	73
3.3. LA TARJETA DE CREDITO COMO ESPECIE DE CONTRATO DE CREDITO.....	76
3.4. CLASIFICACION DE LAS TARJETAS DE CREDITO.....	80
A) TARJETA DE CREDITO DIRECTA.....	80
B) TARJETA DE CREDITO INDIRECTA.....	81
3.5. ELEMENTOS DE LA TARJETA DE CREDITO.....	85
3.5.1. ELEMENTOS PERSONALES.....	85
3.5.2. ELEMENTOS FORMALES.....	90

3.5.3. ELEMENTOS CONVENCIONALES.....	91
3.5.4. INSTITUCIONES DE CREDITO.....	92
3.6. CLASIFICACION DEL CREDITO BANCARIO.....	94
3.7. OPERACIONES DEL CREDITO BANCARIO.....	99
CONCLUSIONES	104
BIBLIOGRAFIA	
LEGISGRAFIA	

"INTRODUCCION"

En la antigüedad al incrementarse los grupos humanos, el hombre se vio en la necesidad de la obtención de satisfactores que no producía la organización donde se encontraba y surge el trueque, pero es notorio que al efectuarse trueques casi nunca es con el fin de consumir los productos adquiridos, sino más bien para realizar nuevos intercambios con el objeto de hacerlo llegar a un consumidor, por lo tanto en sentido amplio se puede decir que el trueque lleva como consecuencia el comercio, así en la actualidad con la introducción de la moneda, el comercio constituye una actividad lucrativa que consiste en la intermediación directa o indirecta entre productores y consumidores de bienes y servicios a fin de facilitar y promover la circulación de la riqueza, de esta manera surge en el comercio el crédito que es considerado como la transferencia de bienes que se hacen en un momento dado por una persona a otra, para ser devueltos a futuro, en un plazo señalado, y generalmente con el pago de una cantidad por el uso de los mismos, aunque no hay que omitir que también se puede prestar servicios a créditos, así surge en el año de

1920 la tarjeta de crédito y en nuestro país apareció en 1968, esto dio gran trascendencia al comercio, por lo que en este trabajo de investigación enforcaremos la problemática de definir a la tarjeta de crédito como figura jurídica en México ya que es de gran importancia puesto que con cuarenta millones trescientos mil tarjetas de crédito, América Latina se convierte en una de las regiones con mayor aumento de plástico en circulación, a pesar de la crisis económica, señala estudiosos de la firma Nilson Report. Durante 1995 se emitieron 40.3 millones de tarjeta de crédito en Latinoamérica, incluido México que ocupa el segundo lugar con ochocientas mil tarjetas maestras, por lo que daremos un recorrido por los antecedentes históricos del crédito, así también nos introduciremos a la conceptualización de la tarjeta de crédito, a su clasificación y elementos personales, formales, y convencionales, así por lo tanto no podremos dejar de ver a las Instituciones de Crédito Bancarias ya que este tema esta enfocado única y exclusivamente a las tarjetas de crédito bancarias, así por último también se expondrá las distintas acepciones de la tarjeta de crédito y de esta manera pueda en las conclusiones de este trabajo, definir mi postura, para que el lector a lo largo de el mismo, pueda arribar a encuadrar el análisis jurídico de la tarjeta de crédito bancaria como figura jurídica en nuestro Derecho Mexicano.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

Todo trabajo de investigación merece un estudio profundo de los antecedentes y conceptos generales, y con ello lograr así, tener una asimilación primaria de los conceptos manejados en este trabajo como lo es el crédito.

1.1 CONCEPTO DE CREDITO.

En el mundo de hoy, el crédito desempeña un papel esencial y contribuye a la transformación económica de nuestro país. Es por ello, que para una mejor comprensión, es fundamental saber, qué es el crédito, y cuál es su importancia en la actualidad pues llega a constituir la base fundamental para el desarrollo de la vida comercial, sin el cual, el comercio no podrá existir.

Como lo afirma el maestro Raúl Cervantes Ahumada "el descubrimiento del valor mágico del crédito, como generador de riqueza, marca indudablemente un momento estelar en la historia del hombre"¹

Por su parte el autor Escriche nos indica que el crédito se "deriva de la palabra latina "credere" que significa prestar, fiar, confiar, el que presta o fia a otro alguna cosa, adquiere contra él un derecho, y este derecho se llama crédito, de suerte que la palabra es sinónima de deuda activa, y designa por consiguiente el derecho que tiene un acreedor de exigir una cantidad de dinero a cuyo pago se ha obligado el deudor"²

Por su parte el maestro Acosta Romero nos dice que "crédito es la transferencia de bienes que se hacen en un momento dado por una persona a otra, para ser devuelto a futuro en plazo señalado, y generalmente con el pago de una cantidad por el uso de los mismos, y éste no solo puede ser en dinero, sino también en especie"³.

¹ CERVANTES Ahumada, Raúl. "TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO", 12 a. Ed. Editorial, Herrero, México, 1982., p. 207

² ESCRICHE, Joaquín. "DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA", Tomo I Cardenas Editor y Distribuidor, México 1979.

³ ACOSTA Romero, Miguel. "DERECHO BANCARIO", 4a. Ed., Editorial Porrúa, México 1991., p. 527

El comercio y el crédito han constituido base del desarrollo e impulso necesario para dinamizar la economía, en particular la distribución de mercancías, con sus efectos en el incremento de producción y productividad.

El crédito y los medios de pago han unido así, en un principio, a los hombres, más tarde a sociedades y países que buscan consolidar con su respaldo el desarrollo de su economía. Para Stuar Mill, "el crédito es el permiso de utilizar el capital de otras personas en provecho propio".⁴

Más adelante, nos menciona el autor Charles Gide, "crédito es el cambio de una riqueza presente por una riqueza futura"⁵.

Para Kleinwatcher, entiende por crédito la confianza, en la capacidad de presentación, o más concretamente, la confianza en la posibilidad, o la voluntad y solvencia de un individuo por lo que se refiere al cumplimiento de una obligación contraída.

⁴ ACOSTA Romero Miguel. "DERECHO BANCARIO", 4a. Edición, De. Porrúa, México 1991; p. 527.

⁵ ACOSTA Romero Miguel. "DERECHO BANCARIO", 4a. Edición, De. Porrúa, México 1991; p. 527.

En el diccionario Jurídico de Rafael de Pina, nos define al crédito "como el derecho que tiene una persona llamada acreedora de recibir de otra llamada deudora, la prestación a que ésta se encuentra obligada".⁵

De lo anterior expuesto, es importante señalar los supuestos del crédito, que se desprende de las siguientes consideraciones:

A) LOS SUJETOS.- Como ya es sabido el crédito en la vida comercial desempeña un importante papel, ahora bien es necesario señalar que existirá un crédito, cuando el sujeto activo que recibe la designación de acrediante traslade al sujeto pasivo acreditado, un valor económico actual con la obligación de éste de devolver tal valor o su equivalente en dinero en el plazo convenido.

Considerando que el crédito es el permiso de utilizar el capital de otra persona en provecho propio, podríamos definirlo como una relación socioeconómica, que se ejercita en medios civilizados y que consiste en que unos trasladen a otros el aprovechamiento temporal de sus bienes o riquezas,

⁵ DE Pina Vara, Rafael. "DICCIONARIO DE DERECHO"., 21 a. Ed. Editorial Porrúa, México 1995., p. 203

pero sin descartar las cualidades de solvencia y confianza de un individuo o sociedad suficientes para que se le confieren riquezas o capitales presentes a cambio de otros de la misma naturaleza a futuro.

De lo anterior se deduce que el crédito es un acto bilateral, ya que por una parte es preciso que exista el que lo otorga y por otra el que lo recibe o se beneficia.

B) CAUSAS.- Es de suma importancia tomar en cuenta como punto de partida la existencia de una fuente de riqueza, que garantice en gran medida el crédito, que se pretende obtener, puesto que de ella surgirá la confiabilidad que es la base de que habrá solvencia, toda vez que el crédito tiene como atributo la reputación de solvencia.

Una persona tiene crédito si tiene atributos de confianza y solvencia, el crédito bajo este punto de vista, como ya se dijo anteriormente es bilateral, es decir no se le puede atribuir una persona así misma, si no tiene que ser reconocido por otra o por los demás.

C) MOTIVO O FIN.- Es la razón determinante para hacer una transmisión actual de la propiedad de dinero o de otros bienes del acreedor, para que la contraparte realice la devolución cierto tiempo después por el que se le llama deudor, indicando con ello que cualquiera que sea la operación de crédito que se realice, pero sin descartar que son obligaciones sujetas a plazo, confianza en la capacidad de pago y que será su conducta para que opere la transmisión actual de dominio a cambio de una contraprestación. En vista de todo ello, considero hacer nuestra las palabras que un día mencionará Thaller "el crédito es para el comercio lo que el aire es para la vida. Así como la vida se nutre del aire, la vida comercial se nutre necesariamente del crédito".⁷

D) EFECTOS.- Los efectos del crédito que en un momento dado podemos contemplar son: que el acreditado queda obligado a devolver la riqueza al acreditante, mediando entre ellos el factor utilidad o dividendo que para otros vendría a ser el premio.

⁷ CERVANTES Ahumada Raúl. "DERECHO DE QUIEBRAS". 3 a. De. Editorial Herrero, México 1981; p. 17.

Por ello, siempre los legisladores se han preocupado por las consecuencias de los incumplimientos de los deudores, principalmente de los comerciantes. Y para el caso del deudor que tiene múltiples acreedores y no pueden pagar sus deudas, los ordenamientos jurídicos han establecido procedimientos especiales para liquidar su patrimonio y armonizar los intereses de los acreedores múltiples.

Así, procedamos a analizar de forma breve el origen del crédito que a continuación se estudia.

1.2 BREVE REFERENCIA DEL ORIGEN DEL CREDITO.

Los primeros comercios se realizaron mediante el trueque ósea la simple permuta de un objeto por otro, los productos que se aceptaban como medio de intercambio eran los granos básicos, animales, telas, armas, etc., sin embargo, revestía serios inconvenientes, por un lado debía haber coincidencia de necesidades entre las partes negociadoras, donde cada cual requería de los bienes que la otra ofrecía y surgía el problema de establecer qué cantidad de un producto era equivalente a la unidad de otro, aunado esto a la imposibilidad de dividir muchas de las mercancías.

Entre los pueblos dedicados al pastoreo, el ganado constituyo la propiedad más estimada y más difícil de negociar. Los Romanos también empleaban este medio de cambio, el valor de cualquier cosa se calculaba según el número de bueyes que pudieran intercambiarse por ella, de esta vieja costumbre, los Europeos heredaron la palabra "pecuniario" relativo al dinero y derivado de la latina "pecus" que quiere decir "buey".⁸

En México antiguo, el comercio en pequeñas escalas se realizaban en el tianguis o mercado, las operaciones comerciales se llevaban a cabo mediante el sistema de trueque, el signo cambiario más común era el cacao, utilizado como moneda fraccionaria.

Por el transcurso del tiempo fueron desapareciendo estos medios de pago siendo reemplazados por los metales, siendo empleados de una manera universal, quizás por ser más duraderos, divisibles, de apariencia constante y calidad uniforme fácilmente portables y manejables.

⁸ El dinero de Plástico. "HISTORIA DEL CREDITO AL CONSUMIDOR Y DE LOS NUEVOS SISTEMAS DE PAGO EN MEXICO", Editorial A Todo Color, México 1990.

El uso de los primeros dineros, dio lugar a que en relación de intercambio se diferenciaron dos operaciones la compra y la venta, dándole independencia en el tiempo y en el espacio. De este modo, el comercio se hizo más dinámico así la creación del crédito facilitando de este manera la realización de los intercambios y transacciones comerciales, éstas se han realizado desde muchos años.

Otro antecedente importante, considerado como uno de los más oscuros y vergonzosos capítulos en la historia de crédito de nuestro país, es la tienda de raya, esta era la forma de crédito que tenían los trabajadores del campo, eran almacenes que existían en todas las Haciendas, los peones cobraban su salario, la raya, el encargado del almacén se limitaba a abonar el salario del peón, la cuenta del adeudo que este tenía con la tienda, pues en ella adquiría a créditos sus bienes de consumo, los precios de estos bienes y los intereses sobre el préstamo estaban calculados de tal forma que siempre sobrepasan con mucho la capacidad de compra del salario del trabajador, esto lo orillaba a estar endeudado de por vida, en la mayoría de los casos, el adeudo pasaba de padres a hijos, quienes desde que empezaban a trabajar ya cargaban el lastre de una deuda que les impedía abonar a su deuda, que tenían con la tienda de raya.

Por su parte la institución que alcanzo el mayor poder económico en la época de la Colonia fue la Iglesia Católica, a través de diezmos, primicias, limosnas, herencias, donaciones, de esta manera se enfrento al problema de que hacer con la inmensa cantidad de dinero que había acumulado, la solución fue prestarlo, esta desempeño el papel de banquero, pues no existía un sistema oficial en la Nueva España, pero al parecer los intereses eran bajos.

Una de las grandes herencias que nos dejo la época Imperial Española y que tuvo una acentuada influencia en el derecho continental Europeo, y aun en el derecho Ingles, fue precisamente el comercio como nos lo señala Escriche al decir que "en las ferias españolas y principalmente en la muy famosa de Medina del Campo, acudían los comerciantes de todas las latitudes y ejercían su oficio los banqueros, se llamaban así por que iban de feria en feria con su mesa y silla o banca, cuando un banquero sufría quebrantos y quedaba imposibilitado para pagar, los funcionarios de las ferias hacían romper públicamente y de manera infamante, su banca sobre su mesa, y quedaba el banquero imposibilitado legalmente para seguir actuando en la feria.

1.3 APARICION DE LA TARJETA DE CREDITO

En este tiempo el uso del dinero en efectivo esta cada vez más restringido, los impresionantes avances en los campos de la información y la informática entre otros factores, se han permitido desarrollar un sustituido del dinero, constante y sonante, mucho más seguro, de fácil manejo y con un sin número de ventajas adicionales: las tarjetas de crédito.

La trascendencia de la tarjeta de crédito radica en su función presente y futura como agente transformador de los sistemas de intercambio, puesto que constituye el elemento fundamental en el aprovechamiento de los avances tecnológicos que facilitan las relaciones comerciales en nuestra sociedad.

1.3.1 EN EUROPA.

En opinión de algunos investigadores, Francia, Inglaterra, y Alemania del Continente Europeo, apareció un sistema de crédito semejante al de la tarjeta de crédito actual, el cual fue creado por un grupo de propietarios de hoteles; a finales del siglo pasado, quienes por medio de este sistema otorgaban créditos a clientes importantes,

personas de la nobleza, funcionarios de Gobierno, directores de grandes empresas para sus hospedajes y alimentos, mediante éste procedimiento se le expedía una tarjeta al cliente importante, en la que se le señalaban, que el tenedor de la misma era una persona solvente, el cliente firmaba las facturas o recibos por el hospedaje y los consumos y posteriormente le eran enviados por correo a sus oficinas o a sus domicilios, y mediante el mismo correo, el cliente cubría el importe.⁹

En este sistema intervenía únicamente, dos partes, por un lado el hotel que concedía el crédito y por otra el cliente que la utilizaba en un plazo fijo, siendo el mismo hotel, el que corría todos los riesgos de la insolvencia de sus clientes.

El sistema fue adoptado por los grandes almacenes, así como por las cadenas de estaciones de servicio, se anuaron al sistema posteriormente las líneas así como los ferrocarriles, los cuales emitieron sus propias tarjetas con igualdad de características, es así que en Europa en el año 1954 comenzó a utilizarse la tarjeta de crédito.

⁹ ACOSTA Romero, Miguel. "DERECHO BANCARIO", 4a. Ed. Editorial Porrúa, México 1991., p. 577.

Este procedimiento tenía reminiscencias de los mismos motivos por los que se inventó la letra de cambio y el contrato de cambio trayecticio, es decir, evitar la posibilidad de robos y pérdidas para las personas que por razones de trabajo o de protocolo, tenían necesidad de realizar frecuentes viajes por diferentes ciudades, y que no tuvieran que transportar con ellos, grandes sumas de dinero en efectivo.

1.3.2 EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

En América específicamente en los Estados Unidos, el uso de la tarjeta de crédito se remonta al año 1920, cuando algunas compañías petroleras llamadas "petroleum" introdujeron una tarjeta de crédito para la adquisición de combustible, a partir de entonces, numerosos almacenes comerciales y expendios de gasolina emitieron sus propias tarjetas de crédito, durante la segunda guerra mundial éstas tarjetas desaparecieron, pues el gobierno restringió los gastos del consumidor y el otorgamiento de créditos.

La llamada "Era del dinero de plástico" comienza en 1949, en virtud de la iniciativa de Franck McNara, un hombre de negocios de la Cd. De Nueva York, quien ideó un procedimiento que le permitiría comer en algunos lugares de

la ciudad, sin tener que llevar en el bolsillo dinero en efectivo, creo una organización que garantizaba el pago de los consumos realizados por sus socios. Muy pronto se incluyeron hoteles y grandes almacenes entre los establecimientos afiliados, eran tantos los agremiados, que se fabricaron las tarjetas de cartulina, mismas que contenían el nombre y firma del usuario, así como la lista de los establecimientos en donde eran aceptados, desde entonces el concepto de tarjeta, se extendió rápidamente, rebasando los límites de los Estados Unidos para dar vuelta al mundo".¹⁰

La creación de la tarjeta, actualmente a significado la aceptación de cada vez más usuarios, ahora ya no es preciso contar con dinero en efectivo para viajar o realizar compras habituales; las modernas tarjetas de crédito permiten al usuario realizar sus adquisiciones y consumos cotidianos, cubrir un sin fin de gastos y manejar en general la administración familiar y empresarial con el simple hecho de liquidar parcial o totalmente sus saldos cada mes.

¹⁰ El Dinero de Plástico "HISTORIA DEL CREDITO AL CONSUMIDOR Y DE LOS NUEVOS SISTEMAS DE PAGO EN MEXICO", Editorial A Todo Color, México 1990.

Los primeros bancos que utilizaron este instrumento de crédito fueron, California, el First Nacional Bank de San José y en Nueva York, el Franklin National Bank de Long Island.

Para 1959, eran doscientos los bancos que tenían ese instrumento, paralelamente se desarrollaron compañías privadas que también operaban la tarjeta de crédito como la Diners Club Inc. y la American Express Company, quienes extendieron su red a prácticamente todos los países del mundo.

1.3.3 EN MEXICO.

El primer intento por emitir tarjetas de crédito en nuestro país se remonta al año 1953, cuando se fundó el Club 202, S.A., su objetivo era expedir tarjetas de identificación que permitieran a funcionarios o empleados de una compañía firmar la cuenta de sus gastos en los lugares que mediante convenios previos aceptaran la garantía, que la institución les pagaría en nombre del cliente, de esta forma nació la tarjeta de crédito Club 202.

Los bancos mexicanos tardaron algún tiempo respecto de los extranjeros, para introducir la tarjeta de crédito bancaria en nuestro país. A finales de la década de los 60, en el mes de enero de 1968, el Banco Nacional de México lanzó al mercado la primera tarjeta de crédito bancaria de toda América latina, a la que se le denominó "Bancomatic" esta estaba afiliada al sistema inter Bank Master-Card. La segunda tarjeta mexicana fue la "Bancomer" esta apareció en junio de 1969, emitida por el banco de comercio y afiliada a la agrupación Bank American-Visa. Este mismo año, como resultado de los esfuerzos del conjunto de diez bancos, o que fueron: Banco del Ahorro Nacional, Banco Atlántico, Banco Azteca, Banco Comercial Mexicano; Banco de la Industria y el comercio, Banco Internacional, Banco de Londres y México, Banco Longoria, Banco Mercantil de México y Banco del País surgió de esta manera la empresa Promoción y Operación, S.A. de C.V. (prosa) cuyo objetivo principal era poner al servicio de sus cuentahabientes una tarjeta de crédito común a los bancos asociados, así en el mes de agosto del mismo año, salió al mercado la tarjeta denominada CARNET, que estaba afiliada precisamente al sistema de Interbank.

Por otra parte, actualmente los tres organismos emisores de tarjeta de crédito en el país son: Banamex, Bancomer y Carnet estos están afiliados tanto al sistema Visa como Master-Card, lo cual sin duda a beneficio a los tarjetahabientes nacionales e internacionales.

Las tarjetas de crédito bancarias han revolucionado el uso del crédito en México, gracias a ellas, un número cada vez mayor de personas a tenido acceso a una amplia gama de bienes y servicios en forma sencilla y expedita. Y que se pueden utilizar no única y exclusivamente en nuestro país si no inclusive en cualquier parte del mundo.

CAPITULO II

LA TARJETA DE CREDITO EN RELACION CON LOS ACTOS, TITULOS Y COSAS MERCANTILES

2.1 DIFERENTES CONCEPTOS DE TARJETA DE CREDITO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU NATURALEZA JURIDICA.

Es necesario establecer que al tratar de encuadrar la naturaleza jurídica de la Tarjeta de crédito fue necesario establecerla en distintos puntos de vista, ya que la doctrina no establece cual es la indicada y aplicable a la multicitada tarjeta, motivo por el cual fue necesario una investigación exhaustiva para poder definirla adecuadamente, quedando como se menciona a continuación.

2.1.1 LA TARJETA DE CREDITO EN RELACION CON EL ACTO MERCANTIL O ACTO DE COMERCIO.

La tarjeta de Crédito es un instrumento novedoso dentro del ámbito del derecho mercantil, del cual no existe reglamentación legal expresa sobre su naturaleza jurídica.

Por lo tanto, debemos determinar el enfoque que tiene la tarjeta de crédito como figura jurídica en México.

Es por ello que en este apartado la analizaremos desde el punto si puede ser considerada como acto de comercio, como es bien sabido el ordenamiento mercantil, es un regulador de los actos de comercio, aunque la materia mercantil de acuerdo con el sistema de nuestro Código de Comercio está delimitada en razón de los actos de comercio y aunque éstos no constituyan su único contenido.

Al tratar de definir, al Acto de Comercio, es necesario manifestar que los estudiosos del derecho no han quedado de acuerdo en un concepto general, pero expondremos el concepto del maestro Rafael de Pina Vara que maneja en su Dirección Jurídico, que al parecer es el más completo y es definido como "la expresión de la voluntad humana

susceptible de producir efectos jurídicos dentro del ámbito de la realidad reservada a la regulación de la Legislación Comercial".¹¹

Los Actos de Comercio son ante todo, actos jurídicos que consisten en Operaciones de Interposición o Mediación, por las que se adquiere un bien o servicio de cualquier especie de una persona para transmitirlo a otra, con la finalidad de lucrar, mediante esa transmisión, pudiendo ser Actos Onerosos, pues tienen como propósito una ganancia.

De acuerdo al maestro Rafael de Pina existen dos sistemas para determinar los Actos de Comercio, el sistema subjetivo y el sistema objetivo, en el primero de ellos el sistema subjetivo un acto será mercantil, esto es Acto de Comercio, cuando lo ejecute un comerciante, la calidad mercantil del sujeto que los realiza otorga a los actos su carácter comercial y conforme al segundo de los sistemas el objetivo, este será los actos que son calificados de mercantiles en virtud de sus caracteres intrínsecos, cualquiera que sea el sujeto que los realice".¹²

¹¹ DE Pina Vara, Rafael "DICCIONARIO DE DERECHO", 21 a. Ed. Editorial Porrúa. México 1995., p. 52

¹² DE Pina Vara, Rafael "DERECHO MERCANTIL MEXICANO", 23 a. Ed. Editorial Porrúa. México 1992., p. 22

El Código de Comercio en vigor no nos define a los Actos de Comercio, se limita sólo a enumerar una serie de actos a los que se otorgan ese carácter, por ejemplo nos menciona que serán Actos de Comercio, la Compraventa que se efectúe con el propósito directo y preferente de traficar, la Permuta, el Arrendamiento de bienes muebles, de cesión de créditos mercantiles, las Operaciones de Comisión Mercantil, la Mediación, el Préstamo que se contrae entre comerciantes, el Depósito por causa de comercio, las Operaciones de Crédito, como lo son el Reporto, el descuento de crédito y libros, la Apertura de Crédito, la Cuenta Corriente, las Cartas de Crédito, el Crédito Confirmado, el Crédito de Habilitación o avío, entre otras, así como también las Operaciones Bancarias de Depósito, Financieras, de Crédito Hipotecarias, de Capitalización, etc.

Es claro el señalar que la tarjeta de crédito no puede considerarse como acto de comercio, toda vez que la tarjeta al igual que la moneda son un medio para generar los actos de comercio, mientras los actos de comercio son actos jurídicos de interposición o mediación como se expuso anteriormente, esto es, que la tarjeta de crédito contribuye a la distribución de la riqueza porque "el plástico" como medio trae aparejado un crédito, junto con otros

requisitos como sería la firma o un número confidencial de acceso, y que implícitamente el sujeto poseedor logra así -sin contar con efectivo- una actividad lucrativa como sería los actos de comercio.

2.1.2 LA TARJETA DE CREDITO EN RELACION CON LOS TITULOS DE CREDITO

El negocio jurídico, mercantil y crediticio de las tarjetas de crédito no está regulado ni organizado por la Ley Mexicana. Su aparición en nuestro país, como la mayoría de las figuras mercantiles, ocurrió mucho antes de que fueran reguladas e incluidas en una Ley; situación en la que aún permanecen. Poco después de su aparición y difusión que adquirió, se hizo necesario que fueran de cierta manera reglamentadas.

Antes de proceder al análisis sistemático de esta figura, debemos precisar su naturaleza jurídica; analizar si se trata de un título de crédito, de un contrato o es otra figura atípica no encuadrable en un marco legal preexistente.

La tarjeta de crédito, uno de los inventos más extraordinarios de las últimas décadas, no se originó ni

creció apoyándose en el edificio de la Legislación existente, probablemente fue inventada por algún sujeto inteligente que como premisa fundamental en su vida le de hacer dinero.

El efectivo que tiene la gente normalmente no lo lleva consigo, sino que lo tiene guardado en el banco ó en su casa. Pero actualmente, cualquier persona puede comprar lo que desee sin utilizar el dinero en efectivo gracias a las tarjetas de crédito; sino existieran las tarjetas de crédito 8 de cada 10 artículos vendidos no lo hubieran sido, y el comercio y la industria no habrían experimentado el alto desarrollo que han tenido en los últimos tiempos.

De aquí se deduce que la Tarjeta de Crédito no es un Título de crédito en los términos del artículo 5 de la L.G.T.O.C., y tampoco es un contrato mercantil, son figuras jurídicas mercantiles novedosas, cuya naturaleza técnica se inicia y agota en ella misma, son una prueba clara de que no es cierto que ya todo está inventado en el derecho mercantil. Entonces la Tarjeta de Crédito es una figura Jurídico Mercantil atípica, no regulada por nuestro Derecho y muy difundida en la República Mexicana.¹³

13 DAVALOS Mejía, Carlos "TÍTULOS Y CONTRATOS, QUIEBRAS". Editorial Harla, Colección Textos Universitarios, Mexico 1984., p. 238

No podríamos considerar a la Tarjeta de Crédito como un título de crédito, pues no reúne las cuatro características para considerarla como tal, podemos comentar para mejor comprensión cada una de las características de los títulos de crédito como son la legitimación, la literalidad, la autonomía y por último la incorporación hablaremos pues en un principio de la característica de la Legitimación, al respecto nos dice el autor Julio A. Simón que la tarjeta de crédito, legitima al tenedor sobre la tarjeta al momento de la emisión se confronta en el momento mismo de la realización del negocio jurídico con la puesta en la factura, nota de débito o cupón, quedando acreditado en consecuencia el derecho propio de adquirir el crédito, ésta es la única característica que reúne la tarjeta semejante a los títulos de crédito, pero es, necesario saber que por medio de la tarjeta, ni el tarjetahabiente, ni el prestador de bienes o servicios se legitiman activa o pasivamente, puesto que ni el primero puede exigir que el segundo le entregue los bienes o servicios que desee, sino únicamente tiene la posibilidad de solicitarlos, y tampoco el prestador de bienes o servicios se libera de una obligación derivada de la propia tarjeta de crédito al entregarlos.

Lo mismo ocurre con la característica de la Literalidad, éste principio de los títulos de crédito no se encuentra en las tarjetas, ya que las mismas se rigen por el negocio jurídico que les sirve de base, es decir el contrato de apertura de crédito entre el emisor y el tarjetahabiente y no por el contenido literal de la tarjeta y por lo tanto la extensión del derecho del tarjetahabiente, no puede mediarse por el contenido o por la letra expresada en esta, ya que no señala cantidad, sólo menciona el nombre de su titular, su vigencia de la tarjeta, el logotipo de la institución que la expidió, etc.

Lo mismo parece ocurrir con la característica de la autonomía, ya que ella se desprende de un contrato de apertura de crédito, y el concepto de autonomía se refiere según el maestro Julio A. Simón en su famosa obra "Tarjeta de Crédito" a su exclusiva circulación de los títulos situación que no se encuentra en la tarjeta de crédito, por el carácter de esta, de no ser transmisible, ni negociable, esto es no existe independencia de las obligaciones y derechos que adquiere cada titular cuando es transmitido el título. La misma tarjeta de crédito contiene de que su uso está sujeto a las condiciones establecidas en el Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente correspondiente, lo

que indica que hay una dependencia de esta con el mencionado Contrato de Apertura de Crédito.

Por lo anteriormente, manifestado, no es un título de crédito, pues amén de no estar reglamentada como tal por la propia ley, además de que en la ley aplicable al caso, como lo es la Ley de Instituciones Bancarias no menciona que la tarjeta de crédito pueda ser considerada como título de crédito, más bien se maneja como una Operación Bancaria, además podemos comprender que puede ser un documento privado emitido por el Banco de identificación, mediante el cual es posible hacer disposiciones parciales de un crédito otorgado evidentemente, no lleva incorporado no reúne tampoco la incorporación pues no reúne un derecho, ni un documento dispositivo puesto que el derecho nace y se prueba por medio del contrato celebrado entre las partes, emisor y el tarjetahabiente, y la tarjeta no es más que un efecto o en todo caso será un medio probatorio de la celebración del contrato antes mencionado, por ello no podemos creer que contenga un derecho, ni autónomo, no con respecto de su relación causal, por lo cual no puede considerarse como un título de crédito".¹⁴

¹⁴ ACOSTA Romero, Miguel. "DERECHO BANCARIO", 4a. Ed., Editorial Porrúa, México 1991., p. 397.

Existe sólo un derecho incorporado en la tarjeta de crédito puesto que sin ella no podemos contemplar nuestro personal interés; ese derecho no es de crédito, ni de pago, no lo quedamos a deber a la tienda que nos vendió el servicio o el producto, probablemente nunca más lo volvamos a ver, tampoco es un derecho de pago protegido, como es el caso del Cheque, puesto que el bien o servicio que recibimos lo seguimos debiendo, entonces podemos considerar que el derecho que se incorpora en la tarjeta de crédito es el DERECHO DE USO, portamos la posibilidad de utilizar el crédito que un banco nos otorgó, resulta entonces que si hay incorporación en la tarjeta de crédito, siendo este la incorporación del "derecho de uso".¹⁵

2.1.2.1 DIFERENTES TIPOS DE TITULO DE CREDITO

Cuando necesitamos dinero y no lo tenemos, nos vemos obligados a pedir prestado, es decir nos vemos obligados a solicitar que alguien nos lo dé y nos tenga la confianza de que se lo devolveremos, esto es, necesitamos "solicitar crédito", como ya hemos visto anteriormente la persona que nos da dinero teniendo confianza en que se lo devolveremos,

15 DAVALOS Mejía, Carlos "TITULOS Y CONTRATOS, QUIEBRAS", Editorial Haría, Mexico 1984., p. 237.

no solo cree, en nuestra palabra, además solicita una garantía real o personal.

Los títulos de crédito son excelentes medios de obtención, instrumentación, garantía y pago de un préstamo.

Los títulos de crédito son documentos ejecutivos, lo cual significa que son suficientes para comprobar a favor de su legítimo titular la existencia de los derechos que el título confiere.

Los títulos de crédito son una especie dentro del genero documentos, por lo que puede decirse que todo título de crédito es un documento, pero no todo documento es un título de crédito.¹⁶

Se le denomina también título valor, adoptado por nuestra vigente Ley de Quiebras y Suspensión de pagos.

Los títulos valores son cosas mercantiles pero se diferencian de las demás cosas mercantiles por que éstos son documentos por medio de los cuales se representan de una

¹⁶ PUENTE y Flores, Arturo y Octavio Calvo Marroquin "DERECHO MERCANTIL", 42 a. Ed. Editorial Banca y Comercio, México 1995., p. 160

manera gráfica hechos, dividiéndose en documentos públicos y documentos privados, siendo documentos públicos aquéllos que fueron expedidos por un órgano público y documento privado aquéllos que hayan sido emitidos por personas privadas.

Para el maestro Cervantes Ahumada, la denominación títulos de crédito fue originada en la doctrina Italiana y ha sido criticada ésta denominación por autores influenciados por doctrinas Germánicas, aduciendo en la connotación jurídica, pues piensan que no todos los títulos valor predominan como elemento fundamental el crédito.

Además comentan que nuestras leyes "tradicionalmente han hablado de documentos de crédito y es más acorde con nuestra latinidad hablar de títulos de crédito".¹⁷

2.1.2.1.1 CARACTERISTICAS DE LOS TITULOS DE CREDITO

Respecto de las características de los títulos de crédito de manera unánime se ha observado la que nos da el maestro Cervantes Ahumada que son:

17 CERVANTES Ahumada, Raul "TITULO Y OPERACIONES DE CREDITO" 12a. Ed. Editorial Herrero, Mexico 1982., p. 8-9

INCORPORACION

LEGITIMACION

LITERALIDAD

AUTONOMIA

A) La incorporación, consiste en que el título de crédito es un documento que lleva incorporado un derecho, afirma Cervantes Ahumada, que "el derecho se convierte en algo accesorio del documento, el documento es lo principal y el derecho lo accesorio, el derecho ni existe ni puede ejercitarse, si no es en función del documento".

El derecho va íntimamente unido al título y su ejercicio está condicionado por la exhibición del documento, sin exhibir el título, no se puede ejercitar el derecho en el incorporado.¹⁸

B) La legitimación es una consecuencia de la incorporación para ejercitar el derecho es necesario legitimarse ostentando el título de crédito. Es conveniente observar lo que sustenta el tratadista Joaquín Rodríguez en su obra Curso de Derecho Mercantil, la legitimación es la situación en que, con un grado mayor o menor de fuerza el

¹⁸ CERVANTES Ahumada Raúl. "TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO", 12 a. Ed. Editorial Herrero, México 1982., p. 10

derecho objetivo atribuye a una persona, que el trato de acreedor y ello no solo a efecto de prueba, sino de efectiva realización del derecho, la legitimación consiste, pues, en la posibilidad de que se ejercite el derecho por el tenedor, aún cuando no sea en realidad el titular jurídico del derecho conforme a las normas del derecho común.

Para el ejercicio los derechos consignados en un título valor basta con la tenencia del mismo y en caso necesario la identidad personal del actor, como sucede cuando se promueve con representación jurídica, en conclusión la fuerza legitimadora es mayor en los que son al portador.

C) La literalidad, el derecho incorporado en el título es literal lo cual consiste en que el derecho se medirá en su extensión y demás circunstancias por la letra del documento, por lo que literalmente se encuentra en el consignado.

Por su parte Tena Ramírez, al respecto dice... "es también nota esencial y privativa del título de crédito el carácter literal del derecho en él incorporado. El derecho documental ostenta siempre ese carácter, en lo que por otra parte solo del derecho documental puede predicarse. Esta noción ha sido expresadamente acogida por nuestro

ordenamiento jurídico al formular la definición de títulos de crédito y señalar que son los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna".¹⁹

D) La autonomía no implica más que una condición de independencia de que goza el derecho en aquéllos incorporados, la doctrina refiere siempre el concepto de autonomía a este último supuesto, según el derecho documental es autónomo no precisamente porque se halle desvinculado del hecho o negocio jurídico que le dio nacimiento sino porque, suponiéndose en manos de un ulterior poseedor, ninguna influencia pueden ejercer sobre él las diferencias o nulidades de que acaso adolecía el derecho de quien lo traspasó. Por lo que a quien de buena fe adquiere un título de crédito, no pueden oponérsele las excepciones personales que tal pudieran oponérsele a su causante. La ley de títulos y operaciones de crédito alude a las excepciones que pueden oponerse a los referidos títulos, en sus artículos 26, 34 y 37 L.G.T.O.C. Al establecerse que los títulos serán transmisibles por endoso y entrega del título mismo, el endoso en propiedad transfiere la propiedad del título y todos los derechos a él inherentes, pero no obligará solidariamente al endosante, sino en los casos en

19 TENA Ramirez Felipe, "DERECHO MERCANTIL MEXICANO", 10 a. Ed. Editorial Porrúa, México 1980., p. 324

que la ley establece la solidaridad y éstos pueden librarse de ella mediante la cláusula "sin mi responsabilidad" o alguna equivalente; y por último el endoso posterior al vencimiento del título surte efectos de cesión ordinaria.

La abstracción trata las excepciones derivadas del negocio causal de un título de crédito en contra de cualquier tenedor de buena fe, que no este ligada con él, en conclusión la abstracción no es otra cosa que la ejecutabilidad que tenga el título de crédito, que traiga aparejar ejecución.

Menciona Felipe de J. Al autor Vivante y comenta que "el título de crédito es un documento necesario para ejecutar el derecho literal y autónomo en el contenido, el derecho es autónomo porque el poseedor de buena fe ejercita un derecho propio, que no puede limitarse o destruirse por relaciones que hayan mediado entre deudor y los precedentes poseedores".²⁰

El que paga está obligado a verificar la identidad de la persona que presente el título como último tenedor y la continuidad de los endosos, así lo determina el artículo 39,

20 TENA Ramirez, Felipe. "DERECHO MERCANTIL MEXICANO", 10 a. Ed. Editorial Porrúa, México 1980., p. 328

L.G.T.O.C., pero el que paga no esta obligado a cerciorarse de la autenticidad de los endosos, ni tiene la facultad de exigir que ésta se le compruebe. Solo las instituciones de crédito pueden cobrar los títulos aun cuando no esten endosados en su favor, siempre que le sean entregados por los beneficiarios para abono de su cuenta, en la que se indique la característica que identifique el título, se considera legitimo el pago con la sola declaración de la institución de crédito respectiva, haga en el título por escrito.

Por su parte el artículo 43 L.G.T.O.C. de la Ley General de Títulos y operaciones de crédito, determina que el tenedor de un título nominativo que justifique su derecho a este, mediando una serie no interrumpida de aquellos, no podrá ser obligado a devolverlo, o a restituir las sumas que hubiera recibido por su cobro o negociación, a menos que se pruebe que lo adquirió incurriendo en culpa grave o de mala fe.

2.1.2.2 CLASIFICACION DE TITULOS DE CREDITO

Existe una clasificación de los títulos de crédito o títulos valor según la doctrina y son los siguientes:

A) Atendiendo a la ley que los rige.

Título Nominativos o típicos.- Es aquel título de crédito que ha sido expedido a favor de una persona cuyo nombre se consigna en el texto mismo del documento, se encuentra reglamentando en forma expresa en la ley, como la Letra de Cambio. Pagaré y Cheque, Las acciones, los bonos de fundador, las obligaciones, los certificados de depósito, los certificados de participación, etc.

Títulos Innominados.- Son aquellos que son consagrados por los usos mercantiles.

B) Atendiendo al objeto documento, esto es el derecho incorporado en el título

Títulos Personales o Corporativos.- Son aquéllos cuyo objeto principal no es un derecho, de crédito, sino la facultad de atribuir a su tenedor una calidad personal de miembro de una corporación.

Títulos Obligacionales.- Son aquellos cuyo objeto principal es un derecho de crédito, y en consecuencia

atribuye a su titular acción para exigir el pago de las obligaciones a cargo de los suscriptores, ejemplo: la letra de cambio.

Títulos Reales de Tradición o Representativos.-

Consiste en un derecho real sobre las mercancías amparado por el título representativo de las mercancías: certificados de depósito.

C) Por la forma de creación.

Títulos Singulares o Individuales.- Son creados en una sola en cada acto de creación como el cheque, etc., son los específicos, es decir aquéllos de los que cada uno tiene su propia individualidad.

Títulos Seriales o en Masa.- Nacen múltiples y también de un solo acto jurídico de creación, son los que representan la división de una obligación o crédito en tantos títulos como partes en que se divide el mismo. Estos son propicios para ser pagados en parcialidades en diferentes plazos.

D) Por la sustantividad del documento.

Títulos de Créditos Principales.- Son principales los títulos que por su valor valen por sí mismo, además no se encuentran en relación de dependencia con ningún otro.

Títulos Accesorios.- Son títulos accesorios los que su validez se derivan de un título principal. Las Acciones son ejemplo de los primeros; y los cupones a ellas adheridos, de los segundos.

E) Por la forma de circulación o legitimación.

Títulos Nominativos o Directos.- Para su transmisión requiere además del traspaso de la posesión, el endoso y su anotación en un registro destinado a tales fines.

Dice el artículo 23 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito son títulos nominativos los expedidos a favor de una persona determinada cuyo nombre se consigna en el texto mismo del documento. Pero lo que distingue a los títulos nominativos propiamente dichos de los títulos a la orden, es el hecho de que los nominativos por provenir de la ley que los rige, deben ser inscritos en un registro del emisor, y

que este no, estará obligado a reconocer como tenedor legítimo sino a quien figure como tal en el título y en el registro, las acciones nominativas de las sociedades anónimas son un ejemplo típico de los títulos de crédito.

Títulos a la Orden.- Aquellos donde se establece el nombre de la persona quien previa identificación podrá hacer uso de lo estipulado. Son transmisibles por endoso y entrega del título mismo, sin perjuicio que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal, el artículo 38 L.G.T.O.C. establece que es propietario de un título nominativo, o a la orden, la persona a cuyo favor se expida, mientras no haya algún otro endoso y cuando los haya, se considerará propietario el tenedor que justifique su derecho mediante una serie ininterrumpida de aquellos.

Título al Portador.- Son aquéllos que no están expedidos a favor de persona determinada, contenga o no la cláusula "al portador" son títulos anónimos o sea, que se expiden sin hacer constar en ellos el nombre del titular, los títulos al portador dice el artículo 70 L.G.T.O.C. de la mencionada Ley, los títulos al portador que se transmiten por simple tradición, por la entrega material del título, con esto resulta llevadas a su último grado de facilidad y rapidez circulatoria. En el título al portador, para estar

legitimado basta la posesión del documento. Su transferencia requiere la entrega de él. Son aquellos en donde se expiden sin nombrar al beneficiario en específico, y en este caso lo puede hacer exigible aquel que lo posea.

F) Por su relación con la causa.

Títulos Abstractos.- Afirma el maestro Francisco Quintana Ferreyra en su obra "El problema de la causa en los títulos de crédito"²¹ que la causa es la relación jurídica fundamental, originaria, subyacente que determina a las partes a que a las partes a que la objetivicen en el documento, determinando su libramiento o circulación". Son abstractos aquéllos que una vez creados su causa o su relación subyacente se desvincula de él y no tiene ya ninguna influencia sobre la validez del título y su eficacia. La distinción de títulos causales y abstractos depende de la vinculación existente entre el título mismo y el negocio fundamental que le ha dado origen. Los títulos Causales están signados por el negocio fundamental que llevo a emitirlos, mientras que los Abstractos funcionan

²¹ QUINTANA Ferreira. Francisco, "EL PROBLEMA DE LA CAUSA EN LOS TITULOS DE CREDITO EN PARTICULAR EN LA LETRA DE CAMBIO". Cuaderno de los Institutos de Derecho Comercial. Direccion General de Publicaciones. No. 42, México 1960., p. 116

desvinculados del negocio jurídico. La abstracción es un concepto jurídico por el que le ley se limita a prescindir de la causa del título con miras a lograr una mayor celeridad y seguridad en la circulación.

Títulos Causales.- Otros, por el contrario, se desligan por completo de la causa que les dio origen; esto es, esa causa es independiente, extraña a la relación contenida en el título, son ellos los títulos abstractos. Todos los títulos de crédito como regla general son creados o emitidos en virtud de una causa determinada con el nombre de "relación fundamental" o "negocio subyacente", esto es, por ejemplo un pagaré puede ser suscrito para documentar un crédito refaccionario etc. Pues bien aquellos títulos que hacen referencia a esa causa y consecuentemente le son oponibles las excepciones derivadas de la misma, reciben el nombre de títulos causales.

G) Por su naturaleza de los derechos incorporados.

Títulos Crediticios.- Son títulos de crédito en sentido estricto, aquéllos que consignan un derecho a prestaciones en dinero (letra de cambio, pagaré) es decir son aquéllos que incorporan un simple derecho de crédito que permite obtener una prestación en dinero o en cosas.

Títulos de Participación.- Los títulos de Participación son los que incorporan el complejo de derechos de las personas que participan, en la existencia, funcionamiento y disolución de una sociedad (acciones).

Títulos Representativos.- Los títulos Representativos, consignan el derecho a la entrega de mercancías determinadas o determinados derechos sobre ellas, son lo que incorporan un derecho real sobre mercancías (certificados de depósitos).

H) Por su naturaleza.

Títulos Civiles.- Son aquéllos documentos de naturaleza y regulados por el código civil a la orden y al portador, que pueden ser transmisibles por endoso o por tradición.

Títulos Mercantiles.- Los títulos mercantiles son todo título de crédito o título valor, de acuerdo al artículo primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Después de ver analizado lo correspondiente a la clasificación de los títulos de crédito, es menester, el de hacer alusión de éstos con la tarjeta de crédito, toda vez que en si la tarjeta de crédito no es precisamente un título de crédito, porque debería encuadrarse en alguno de la clasificación anterior, así pues lo que se podría considerar como un título de crédito, sería en todo caso el contrato de apertura de crédito como lo marca el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito y que esta manifiesta que dichos contratos serán considerados títulos de crédito ejecutivos y traen aparejada ejecución.

2.1.2.2 LA LETRA DE CAMBIO.

El origen de la letra de cambio se ha buscado principalmente en aquellas civilizaciones que se distinguieron por su importancia comercial, ya que sin duda fueron los comerciantes los que inventaron este documento.

La Letra de Cambio se presume que apareció en la edad media, en los pequeños estados Italianos, era ya de circulación común en el siglo XII y se llamaba litterae cámbiale, era una verdadera carta dirigida por una persona a otra pidiéndole que pagara una suma de dinero a una tercera; el documento se fue simplificando hasta llegar a su

redacción actual. Primitivamente intervenían cuatro personas: la que entregaba el dinero al banquero, el banco que expedía la letra, o lo que es lo mismo el girador, el banquero corresponsal que debía pagar llamado también el girado, y la persona que tenía derecho a recibir el pago, es decir el beneficiario. En sus comienzos la letra se expedía para hacer un pago de una plaza a otra, después se utilizó en los casos en que la misma persona en que entregaba el dinero quería recogerlo en plazas diversas y fue entonces que se redujo a tres el número de personas que normalmente intervenían, sin embargo, como debido a que la letra de cambio se utilizaba para pagar a un tercero, se generalizó el empleo de la cláusula "a la orden" ó sea que la letra se expedía a favor del tomador o beneficiario, el cual tenía derecho a ordenar que el pago se hiciera a otra persona, con la aparición de la cláusula y debido a su fácil transición por endoso la letra se convirtió en un título de crédito.

La Letra de Cambio es el más importante de los títulos de crédito, ella a dado nombre a la rama del derecho que se ocupa del estudio de los títulos, y es la más regular en el orden jurídico.

Siguiendo los lineamientos de la doctrina se puede decir que la letra de cambio es un título de crédito, en

virtud del cual una persona llamada girador ordena a otra llamada girado, para que pague una suma determinada de dinero a un tercero llamado beneficiario, en época y lugar determinado.

Los sujetos que intervienen en la letra de cambio son el girador, el girado y el beneficiario sin ellos no habrá letra de cambio como elementos personales accidentales o secundarios que pueden aparecer, pero que su ausencia no trasciende a la naturaleza del título se encuentra el avalista, el recomendatario, y el beneficiario.

EL GIRADOR.- Es la persona que da nacimiento a la letra, de vital importancia ya que es el creador de un título. Basta con que aparezca la firma del girador, la ley no exige que deberá aparecer el nombre, es suficiente pues con su firma.

En el supuesto de que el girador no pueda escribir o no sepa firmar, exige la ley que firme a su ruego o en su nombre otra persona, siendo indispensable que sea certificada por un corredor público titulado, un notario o cualquier otra autoridad con fe pública, de esta forma el acto quedara autenticado.

EL GIRADO.- Es la figura central de este documento, es la persona que tiene el encargo de pagar el importe del título, es a quien va dirigida la orden incondicional de pagar, es el principal obligado al aceptar la letra y firmar, el girado recibe el nombre de aceptante y "... de simple destinatario de la orden de pago contenida en la letra se convierte por virtud de la aceptación, en la principal figura del documento, en el obligado principal, deudor de todos los demás signatarios y tenedores de la letra".

EL BENEFICIARIO O TOMADOR.- Es la persona a quien a de hacerse el pago, es el titular del documento recibe también el nombre de tomador, además, es el único sujeto facultado para poner en circulación la letra, por lo consiguiente se le podría dar el nombre de más importancia dentro de estos puntos, sin degradar los antes mencionados.

Los tres elementos personales girador, girado y beneficiario en la práctica se reduce a dos, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito lo permite en su artículo 82 al considerar que la letra puede ser girada a la orden del mismo girador beneficiario, pues se estaría hablando de un mismo sujeto pero con doble calidad, y el

girador cuando es el caso que se puede cobrar en distinta plaza.

La Letra de Cambio debe contener los siguientes requisitos establecidos en su artículo 76 de la Ley antes mencionada y son:

"I.- La mención de ser Letra de Cambio, inserta en el texto del documento;

II.- La expresión del lugar y del día mes y año, en que se suscribe;

III.- La orden incondicional al girado una suma determinada de dinero;

IV.- El nombre del girado;

V.- El Lugar y la época de pago;

VI.- El nombre de la persona a quien a de hacerse el pago;

VII.- Y por último la firma del girador o de la persona que suscribe a su ruego o en su nombre".

Algunos de ellos son indispensables para que el título no pierda su eficacia, pero en caso de que se omitan, no impide su funcionalidad en virtud de que la propia ley así lo determine, a través de presunciones a aquellos que son presumibles por ella.

Ciertos requisitos son indispensables para la eficacia de la letra de los cuales podemos citar la mención de ser letra de cambio inserte en el texto del documento, la expresión del lugar, mes y año en que se suscribe sin el resulta imposible determinar la prescripción, la caducidad y en su caso la capacidad del suscriptor, la orden incondicional al girado de pagar una suma determinada de dinero, el nombre del girado y la firma del girador o de la persona que suscribe en su nombre o a su ruego, la firma en un papel con carácter de cuasi moneda, es la forma en que un sujeto puede manifestar su voluntad de obligarse, es indispensable para que nazca a la vida legal el título sin todos ellos la letra no podría existir.

Quisiera dejar en claro que al establecer lo que corresponde a la letra de cambio, esta pueda clasificarse como un título crediticio, nominativo, obligacional, serial, principal, causales o abstractos mercantiles, esto en base a la clasificación de los títulos que vimos anteriormente, es

necesario también señalar que al tratar de relacionar la letra de cambio como un título de crédito en relación con la tarjeta de crédito es definitivo que si bien es cierto la tarjeta de crédito es un medio por el cual se generan actos de comercio y que avala una cantidad determinada de crédito, también es cierto que no se iguala con la letra de cambio toda vez que no contiene el elemento de la autonomía y mucho menos el de la literalidad, toda vez que la tarjeta está condicionada que para que surta sus efectos o bien se debe conocer una clave personal o es necesaria la firma en un documento aparte denominado voucher's, por lo que resulta evidente que la tarjeta de crédito no se encuadra en la letra de cambio ya que este "plástico" si bien es cierto avala un crédito es con la finalidad de distribuirlo según las necesidades del tarjetahabiente y esté será cobrable en la institución bancaria que haya otorgado el crédito y no como resultaría conforme a la letra de cambio donde el signante es el deudor de dicho acreedor.

2.1.2.3 EL PAGARÉ.

Acerca de la historia del pagaré no se puede decir mucho ya que este título, su historia es parecida como la letra de cambio, es por ello que algunos autores nos explican que el pagaré se asemeja a la letra de cambio.

El autor Cervantes Ahumada nos dice que la letra de cambio surgió, en la historia del comercio, como un documento probatorio del contrato trayecticio, como una forma impropia de dicho contrato se desarrollo en Pagaré que también a recibido los nombres de vale o billete a la orden.

El pagaré es un titulo abstracto que contiene la obligación de pagar el lugar y época determinada una suma también determinada de dinero.

Por su parte el Lic. Arturo Puente en su obra Derecho Mercantil define el pagaré "es un titulo de crédito que contiene la promesa incondicional del suscriptor de pagar una suma de dinero en lugar y época determinados a la orden del tomador".²²

Por su parte el autor Luis Muñoz lo define como "un titulo valor de contenido crediticio, en virtud del cual el librador o suscribiente, promete pagar en la fecha de vencimiento una determinada cantidad de dinero al tenedor".²³

²² PUENTE y Flores, Arturo y Octavio Calvo Marroquin. "DERECHO MERCANTIL", 42 a. Ed. Editorial Banca y Comercio, Mexico 1995., p. 197.

²³ MUÑOZ, Luis, "DERECHO MERCANTIL", 1 a. Ed. Editorial Cardenas. Tomo III, Mexico 1973.

La descripción que nos hace el maestro Osvaldo Gómez Leo en su famosa obra "el pagaré", es el considerar al pagaré como "un título de créditos a la orden, abstracto, formal y completo que contiene una promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero a su portador legitimado vinculando solidariamente a todos los firmantes".²⁴

Para el jurista Ignacio A. Escuti es considerado al pagaré como "un título circulatorio, abstracto, literal, formal, completo, necesario y transmisible por endoso, por el cual resulta que cada una de las obligaciones cambiarias que surgen del mismo es abstracto, literal, distinto y autónomo con relación a las otras, es decir, que cada pagaré mantiene su autonomía".²⁵

Los elementos formales del pagaré se encuentran comprendidos en la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 170 que a la letra dice:

I.- La mención de ser pagaré, inserta en el texto del documento;

²⁴ GOMEZ Leo, Osvaldo. "EL PAGARE", Editorial Palma, Buenos Aires., P. .

²⁵ ESCUTI Ignacio A. "TITULO DE CREDITO (LETRA DE CAMBIO, PAGARE Y CHEQUE)", Editorial Astrea. Buenos Aires 1985., p. 22

II.- La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero;

III.- El nombre de la persona a quien a de hacerse el pago;

IV.- La época y lugar de pago;

V.- La fecha y el lugar en que se suscriba el documento;

VI.- La firma del suscriptor o de la persona que firma a su ruego o en su nombre.

Los elementos personales podemos advertir una relación bilateral ya que por un lado encontramos el suscriptor o girador es el que hace la promesa de pagar una suma determinada de dinero, es un obligado directo en la promesa de pago y el creador del título, y por otra el tomador o beneficiario que será aquel a quien se hace esa promesa.

En la práctica se hace constar el número de pagaré cuya existencia no tiene valor cambiario alguno, la mención de ser pagaré, la promesa de pago incondicional, la cantidad en número y en letra, el tipo de interés pactado, el nombre del

beneficiario, la fecha de vencimiento, lugar y época del pago, los intereses moratorios y el lugar y fecha de expedición sin olvidar las firmas.

Existen dos tipos de pagarés, el único con vencimientos parciales o en amortizaciones y el pagaré seriado con vencimiento sucesivo. El contenido de un pagaré es la promesa de pago, que implica la obligación directa para el suscriptor del título, en el se pueden anotar los pagos parciales que realicen los deudores, hasta antes de cubrir la totalidad del documento, y puede ser transmitido por medio de endoso, en cualquiera de sus diversas clases.

El pagaré que utilizan los bancos en ciertas operaciones activas o pasivas por ejemplo: el ahorro o depósito de inversión a plazo fijo se documentan, contra la entrega de un pagaré a nombre del depositante y cuyo vencimiento será justamente la fecha que se haya fijado como limite para retirar la inversión; de otra forma cuando el banco presta dinero a cierto tipo de operación, documenta la deuda justamente como un pagaré, es utilizado luego entonces por las instituciones de crédito.

Es el claro que el pagaré es sin duda un título de crédito el cual conlleva una obligación por parte del

signante a cubrir determinada cantidad que se encuentra establecida en el mismo, aquí haciendo alusión a la tarjeta de crédito me gustaría reflexionar que como ya se dijo anteriormente la tarjeta de crédito no contiene una literalidad llana y mucho menos autonomía, pero sin embargo con respecto a la misma es en todo caso el voucher's el que se consideraría como un pagaré, y si atendemos a lo que nos establece la Ley de Instituciones de Crédito en el artículo 68 donde podríamos quizás pensar que es en todo caso el contrato de apertura de crédito un título de crédito o ejecutivo y trae aparejada ejecución como el mismo pagaré, pero como menciono esto en el caso del voucher's y no de la tarjeta misma.

2.1.2.4 EL CHEQUE

El título que hoy conocemos y que tan gran difusión ha alcanzado, tiene sus orígenes en las instituciones jurídicas y económicas de la edad media; se expidieron por primera vez en Venecia con el nombre de "contadi di banco", después fueron usados por el banco de San Jorge en Génova con el nombre de cédulas y su uso se extendió rápidamente a otras ciudades italianas llevaron a Holanda este título, solo que con diversos nombres según el lugar en donde lo habían conocido como fe de depósito, fe de banco certificado de

deposito, etc., de Holanda el cheque paso a Inglaterra en el siglo XVII en donde fue conocido con el nombre de cheque, que después adopto la forma inglesa de check, que quiere decir comprobación, cotejo.

Rafael de Pina define al cheque como "el título de crédito, nominativo o al portador, que contiene la orden incondicional de pagar a la vista una suma determinada de dinero, expedido a cargo de una institución de crédito, por quien tiene en ella fondos disponibles en esa forma".²⁶

El cheque es definido por el maestro Arturo Puente como "un título de crédito en virtud del cual una persona llamada librador, ordena incondicionalmente a una institución de crédito que es el librado, el pago de una suma de dinero en favor de una tercera persona llamada beneficiario, agrega además que para expedir cheques son indispensables dos requisitos y que son:

- Tener fondos disponibles en poder de la institución de crédito y

²⁶ DE Pina Vara Rafael. "DICCIONARIO DE DERECHO", 21 a. Ed. Editorial Porrúa, México 1995., p. 208

que la institución haya autorizado al librador para expedir cheques a cargo de ella, la expedición de cheque esta ligada a una operación de crédito".²⁷

Los elementos personales del cheque son: el que lo expide se llama librador, el banquero o el banco contra el cual se expide que se llama librado y la persona que lo recibe que se le denomina tenedor o beneficiario.

En el artículo 176 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establecen los requisitos formales que el cheque debe contener que son:

I.- La mención de ser cheque, inserta en el texto del documento;

II.- El lugar y la fecha en que se expide;

III.- La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;

IV.- El nombre del librado;

²⁷ PUENTE y Flores, Arturo y Octavio Calvo Marroquin. "DERECHO MERCANTIL", 42 a. Ed. Editorial Banca y Comercio, Mexico 1995., p. 201.

V.- El lugar de pago;

VI.- La firma del librador;

VII.- Beneficiario

El cheque como instrumento de pago, explica su corta vida pues no se puede emitir a plazos, sino a la vista, ni puede diferirse el pago más de quince días contados a partir de su expedición si es pagadero en el mismo lugar de su expedición de un mes, si es expedido y pagadero en diversos lugares del territorio nacional de tres meses, si se expide en el extranjero para pagarse en el territorio nacional y de tres meses si es fuera de el, siempre que no fijen otros plazos las leyes del lugar de prestación, todo esto enmarcado en el artículo 181 de la ley ya antes citada.

El artículo 175 L.G.T.O.C. dice que el cheque solo puede ser expedido a cargo de una institución de crédito, el documento que en forma de cheque se libre a cargo de otras personas no producirá efectos de títulos de crédito.

Como ya se menciona el cheque solo puede ser expedido por quien teniendo fondos disponibles en una institución de

crédito esté autorizado por este para librar cheques a su cargo: la autorización se entenderá concedida por el hecho de que la institución proporcione al librador esqueletos especiales para la expedición de cheques o le acredite la suma disponible en cuenta de depósito a la vista.

La importancia y trascendencia de las funciones económicas de cheque, derivan de su consideración de medio o instrumento de pago. El empleo de cheque en los pagos implica importantes ventajas en el aspecto particular y general, fundamentalmente es un instrumento o medio de pago, que sustituye económicamente el pago en dinero sin embargo el pago mediante el cheque no produce los mismos efectos jurídicos que el realizado en moneda de curso legal; el que paga una deuda con un cheque en vez de hacerlo en moneda circulante no se libera frente a su acreedor, la entrega del cheque no libera jurídicamente a su deudor ni consecuentemente extingue su débito, sino que esto sucede hasta el momento en que el título es cubierto por el librado.

Ya que además nuestra Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 7 contiene la declaración general que dispone que los títulos de crédito

dados en pago se presumen recibidos bajo la condición "Salvo buen cobro".

Existen además otros títulos de crédito o títulos valor pero por considerar que no son acordes con este trabajo de investigación solo haré mención de ellos:

Los certificados de participación establecidos en el artículo 228a. Y certificados de depósito y abono de prenda establecido en el artículo anterior de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Recientemente en la obra Títulos de Crédito del ilustre maestro José Gómez Gordoa menciona otros títulos de crédito:

Los certificados de aportación patrimonial, los bonos bancarios, las obligaciones subordinadas, los pagarés de la tesorería de la federación, los bonos del Gobierno Federal para el pago de la indemnización bancaria 1982, los petrobonos y por último los certificados de participación de Nacional Financiera S.N.C." 28

28 GOMÉZ Gordoa, José "TITULOS DE CREDITO ", 3 a. Ed. Editorial Porrúa, México 1996.

El cheque en comparación con la tarjeta de crédito es sin duda otra herramienta de los clientes de las instituciones bancarias ya que con ellos se pueden cubrir casi igual que la tarjeta los pagos realizados por un acto de comercio, dando con ello que sean también medios que por su naturaleza logran ser cosas mercantiles, así pues la tarjeta de crédito tiene otras características que dichos documentos como es el cheque no las tiene, y que son a saber que la tarjeta se refleja en el voucher's al ser calcadas y después de llenado se firma por el tarjetahabiente, pero aún más la tarjeta tiene la peculiaridad de que con la nueva tecnología de los cajeros automáticos se puede acceder a dinero en efectivo del crédito en cuenta corriente dando a ello una solvencia económica al tarjetahabiente más directa que todo el pagaré.

2.1.3 LA TARJETA DE CREDITO EN RELACION CON LA COSA MERCANTIL

Por Cosa Mercantil entendemos toda entidad de la realidad externa a los sujetos que puedan ser objeto de derechos, toda cosa jurídica que es objeto del tráfico comercial, que sirve para auxiliar la realización del tráfico, o que sea declarada mercantil en forma expresa por la Ley; por ejemplo las monedas es un auxiliar indispensable

del tráfico, son cosas mercantiles por mandato expreso de la Ley artículo 1° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Ahora bien por Cosa Mercantil en su calificativo jurídico debe entenderse implícito en la expresión Cosa Mercantil, Cosa Comercial, o Cosa de Comercio.

En Derecho Civil suelen distinguir los conceptos de cosas y de Bienes, Cosa es el género y Bien es la Cosa que puede ser objeto de apropiación.²⁹

De lo expresado se infiere que todas las Cosas que puedan ser objeto de apropiación son Cosas Mercantiles y efectivamente, es así, si el término Cosa Mercantil se emplea en un sentido amplio, pero restringidamente según hemos dicho, las Cosas serán Mercantiles cuando sirvan de objeto o instrumento al tráfico Mercantil o cuando su mercantibilidad este establecida expresamente por la Ley Comercial.³⁰

²⁹ DE Ibarroa, Antonio, "CAUSAS Y SUCESIONES ", 2 a. Ed. Editorial México 1964

³⁰ CERVANTES Ahumada, Raúl. " DERECHO MERCANTIL ", 1 a. Ed. Editorial Herrero, México 1990., p. 351-352

En la doctrina se distingue entre Cosas Mercantiles por su naturaleza y Cosas Mercantiles por accidente.

Por su naturaleza serán aquellas cuya finalidad específica consiste en la realización de fines comerciales como la empresa mercantil, o han sido creados por la ley para realizar su principal finalidad en el tráfico mercantil como es el caso de las monedas o los títulos de créditos.

Cosas Mercantiles por accidente serán aquellos que sólo ocasionalmente son objeto de una relación comercial, como las mercancías, por ejemplo más lógico.

Otra clasificación que realiza el autor Arturo Puente en su obra Derecho Mercantil es al explicar que las Cosas o Bienes son materia de relaciones jurídico mercantiles; para explicar el concepto de Cosa Mercantil debe según el autor recordarse que todos los bienes tienen dos valores que son el valor de uso y el valor de cambio, que a saber el valor de uso o utilidad es la propiedad de las cosas para satisfacer necesidades humanas mediante su consumo, y el valor de cambio o valor en sentido estricto es la propiedad de las cosas "de ser cambiables o comerciales".

Por otra parte el concepto de Cosa en Derecho Mercantil es el mismo que acepta el Derecho Civil: las Cosas son el objeto del derecho y toman el nombre de bienes cuando son susceptibles de apropiación, de ingresar al patrimonio de una persona.

De acuerdo a su naturaleza las Cosas pueden clasificarse en:

Corporales e Incorporales.

Simple y Compuestas.

Muebles e Inmuebles.

Fungibles y No Fungibles.

Consumibles y No Consumibles.

Después de este análisis sobre las cosas mercantiles, es menester señalar que en mi humilde opinión la tarjeta de crédito es en definitiva una cosa mercantil toda vez que la tarjeta de crédito tiende a ser un auxiliar para el comercio, tiene un nacimiento similar al de la moneda, solo con la condicionante que las tarjetas no tienen la circulación que tiene las monedas, ya que no todos podemos detentarlas por que necesitamos ser sujetos de crédito, y esto solo se logra cuando se cuenta con los requisitos que la institución bancaria requiera, y porque solo tiene

reconocimiento en todos aquellos comercios afiliados, así de que la tarjeta de crédito sirve para mediar actos de comercio, se obtiene por medio de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente regulado por el artículo 291 de la L.G.T.O.C. y su expedición es eminentemente una operación bancaria es así que la tarjeta de crédito es una cosa mercantil que por su naturaleza su finalidad específica consiste en la realización de fines comerciales como la empresa mercantil, o han sido creados por la ley para realizar su principal finalidad en el tráfico mercantil como es el caso de las monedas o los títulos de crédito. Siendo elementos o requisitos indispensables para que se de la tarjeta de crédito, como cosa mercantil el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.

2.1.4 EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE.

El artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito nos dice que en LA APERTURA DE CRÉDITO "el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de este una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas

de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen".

Y el artículo 302 del mismo ordenamiento nos dice que en "virtud del contrato de CUENTA CORRIENTE los créditos derivados de las remesas recíprocas de las partes se anotan como partidas de abono o de cargo en un cuenta, y sólo el saldo que resulte a la clausura de la Cuenta constituye un crédito exigible y disponible".

La Apertura de Crédito puede ser simple o en cuenta corriente, según que la prestación que efectúe el acreditante a su favor del acreditado, ya sea única o de tracto sucesivo; puede ser la apertura de crédito en descubierto o quirografaria, cuando baste la firma del acreditante y será garantizada ya sea con al entrega de bienes o mediante fianza o aval de otra persona que responde por el acreditado, la apertura de crédito se perfecciona por el consentimiento de las partes sobre la cantidad, interés y demás pactos negociables. La apertura de crédito puede ser simple, si el crédito concluye cuando el acreditado dispone de él y será en Cuenta Corriente si el acreditado tiene derecho a hacer remesas antes de la fecha fijada para la

liquidación en reembolsos parcial o total de las disposiciones que previamente hubiere hecho, quedando facultado, mientras el contrato no concluya, para poder disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor (art. 296 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

Pero, ya sea que se trate de la "simple" o de la llamada "en Cuenta Corriente", el único deudor es el "acreditado", a quien se le abrió esa "línea de crédito" por lo cual no puede equiparse al Contrato de Cuenta Corriente propiamente dicho, porque en este los cuentacorrentistas, son mutuamente acreedores y deudores.

En la apertura de crédito, escribe Cervantes Ahumada, es un Contrato estructurado en la práctica Bancaria, y de reciente reglamentación en los ordenamientos positivos, además nos hace mención que en la práctica Bancaria Norteamericana se le llamaba "line of Credit" que quiere decir "línea de Crédito".

Así quisiera mencionar que con respecto a la apertura de crédito, esta da por medio de un contrato y es la forma de obtención de una tarjeta de crédito, donde la expedición de la tarjeta la regula el artículo 46 en su fracción VII de

la Ley de Instituciones de Crédito y la condiciona solo si se da por medio de contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, así el artículo 68 Ley de la multicitada ley estipula que dichos contratos serán considerados títulos de crédito y traerán aparejada ejecución, logrando así poder exigir su cobro promoviendo demanda por medio de la vía ejecutiva mercantil; dando por resultado que lejos de ser un contrato dicha tarjeta es más bien que se obtiene en base a un contrato, donde intervienen una persona (física o moral) con la institución bancaria.

CAPITULO III

CARACTERISTICAS GENERALES SOBRE LA TARJETA DE CREDITO

3.1 DEFINICION DE TARJETA DE CREDITO.

Como se ha comentado anteriormente, la tarjeta de crédito ha propiciado la comercialización más profusa de bienes y servicios en los últimos años, en virtud de las facilidades y comodidades que ofrece, pues facilita al tarjetahabiente el acceso al dinero en efectivo, en el momento que lo necesite, a cualquier hora del día, y en cualquier día del año, a través de cajeros automáticos; puede usar también su tarjeta como instrumento de inversión, mientras mantenga saldos a favor obteniendo atractivos rendimientos; y está en condiciones de hacer pagos, transferir y utilizar sus recursos en la forma que considere más conveniente.

Es oportuno decir, que la tarjeta de crédito no solo se puede adquirir a través de una institución bancaria, pues es bien sabido que existen en la actualidad otras tarjetas que siendo de crédito no son proporcionadas por un banco como son las tarjetas comerciales, por citar algunas la tarjeta de crédito LIVERPOOL, la tarjeta de crédito RODOREDA y la tarjeta de crédito SEARS entre otras.

Para poder comprender y saber que es una tarjeta de crédito bancaria, es necesario primeramente saber que opinan algunos autores en relación a su definición, aunque no se ha establecido hasta el momento una concreta definición que contemple todas las variantes de la tarjeta de crédito bancarias.

Para el maestro Miguel Acosta Romero, es definida como "un documento privado, fabricado de material plástico que lleva impresos determinados símbolos y el logotipo del banco emisor, la fecha de expedición, la fecha de vencimiento, el nombre del tarjetahabiente, los números correspondientes para identificar su cuenta y además la firma del tarjetahabiente"³¹

³¹ ACOSTA Romero, Miguel. "DERECHO BANCARIO", 4a. Ed. Editorial, Porrúa, Mexico 1991., p. 597.

Por su parte el autor Argeri, la analiza desde el punto de vista de su funcionamiento al decir que "es el contrato comercial por el cual una empresa especializada -bancaria o financiera- conviene con otra (el cliente) en la apertura de determinado crédito, para que el cliente exhibiendo el instrumento creditorio de que se le provee (tarjeta de crédito) y acreditando su identidad, adquiera cosas u obtenga la prestación de un cierto servicio en los comercios que se le indican".³²

Para otros como el jurista Cogorno, es definida como "el contrato complejo de características propias, que establece una relación triangular entre un comprador, un vendedor y una entidad financiera, posibilitando al primero la adquisición de bienes y servicios que ofrece el segundo mediante la promesa previa formulada a la entidad emisora de abonar el precio de sus compras en plazo dado por esta última, la que se hará cargo de la deuda abonando inmediatamente el importe al vendedor, previa deducción de las comisiones que hayan estipulado entre ambos por acercamiento de la demanda".³³

³² ARGERI I. Saul. "DICCIONARIO DE DERECHO COMERCIAL Y DE LA EMPRESA", Editorial Astres, Buenos Aires 1982., p. 22

³³ COGORNO, Eduardo "TEORIA Y TECNICA DE LOS NUEVOS CONTRATOS COMERCIALES", Buenos Aires, 1979., p. 205

En el manual Carnet se define a la tarjeta como instrumento de identificación de personas físicas, que permite ejercer en diferentes establecimientos ubicados en una misma zona geográfica o en diferentes, parcial o totalmente, un crédito abierto con anterioridad, concedido por alguna corporación comercial, industrial, bancaria o de servicio.

Podemos definir a la tarjeta de crédito como un instrumento de identificación para que una persona física o moral, a la que el banco le concedió un crédito, pueda ejercerlo mediante la presentación de la tarjeta hasta por el crédito convenido, el tarjetahabiente debe suscribir pagarés a favor del banco en el momento de ejercer el crédito, éste crédito es celebrado en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente por el banco.

Es conveniente mencionar la conceptualización que menciona Roberto Muguillo en su obra tarjeta de crédito, comenta que la tarjeta de crédito, es un negocio jurídico, formal y complejo, de crédito plurilateral de constitución sucesiva múltiple integrado por adhesión y de cumplimiento continuado diferido y/o periódico".³⁴

³⁴ MUGUILLO A. Roberto. "TARJETA DE CREDITO", 2a. Ed. Editorial Astres Buenos Aires 1991., p. 27

Para otros autores es enfocada su definición de acuerdo a su utilización, para el licenciado Carlos Dávalos en su capítulo tercero de su obra "Títulos y Contratos de Crédito, Quiebras, nos indica que para utilizar una tarjeta de crédito, para adquirir un bien u obtener un servicio con la simple firma de un papel y con la exhibición de una tarjeta, es fundamental llevarla consigo y mostrársela al proveedor".³⁵ No pagamos con ella, sino que mediante la tarjeta el proveedor nos identifica como acreedores de confianza y acepta vender a crédito con base en el contrato que respalda dicha tarjeta.

3.2 NATURALEZA JURIDICA

Después de las diversas acepciones de la tarjeta de crédito, es para todo jurista necesario no sólo contemplar el origen o quizás aislado de aquellas figuras que para la vida del hombre moderno nos son de gran utilidad, sino también es el buscar y desentrañar la esencia misma de las cosas que para el efecto de este trabajo de investigación es lograr discernir cual es la naturaleza

³⁵ DAVALOS, Mejía Carlos. " TITULOS Y CONTRATOS DE CREDITO, QUIEBRAS ", Editorial Harla, Colección Textos Universitarios, Mexico 1984., p. 236-237.

jurídica de la tarjeta de crédito, ya que en nuestros tiempos la tarjeta es una gran herramienta para el comercio, por ello y en base a una búsqueda exhaustiva tanto en la doctrina como en la legislación mexicana, por lo que nos percatamos de que ningún jurista ha tratado con el debido detalle correspondiente a éste rubro es así que para el perfeccionamiento de nuestra investigación se ha tenido que tomar el rumbo enfocado a tratadistas extranjeros que sólo nos han llevado al desconsuelo, con la excepción del maestro ROBERTO A. MUGUILLO quien al referirse a la naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito hace mención que el uso y la costumbre han hecho que se asimile su concepto sin necesidad de su explicación, así la doctrina ha tratado de esbozar explicaciones que pudieran desentrañar la naturaleza jurídica de la multicitada tarjeta, donde dichas explicaciones logran ser insuficientes y en la mayoría de los casos logran ser encontradas, además dicha institución logra ser tan dúctil y cambiante como se van dando los cambios tecnológicos y de mercado, así que dicho autor en primer término califica a la tarjeta de crédito como un contrato innominado y "*sui generis*", señalando que según la codificación civil (Código Civil de Argentina) los contratos son nominados o innominados según que la Ley los designe o no bajo una denominación especial, así de las cosas el maestro Mugullo destaca que dentro de los

contratos innominados, en su tesis de los mismos, poco nos dice de la tarjeta de crédito.

Así Roberto A. Muguillo, retoma a la tarjeta de crédito, pero ahora como un medio de pago, cumpliendo una función eminentemente económica y que es la de sustituir el dinero en el pago y la función jurídica que es la de extinguir las obligaciones contratadas.

Otra de las explicaciones que nos señala el maestro Muguillo, es el especial caso de corretaje -señalamiento que el autor expresa- con respecto de la tarjeta de crédito, manifestando que el corretaje es la operación de mediación por lo cual una persona pone en relación a dos personas, con miras a la celebración de un contrato, haciendo de ello su profesión habitual, donde me permitiré señalar que lejos de hablar de la tarjeta de crédito como figura jurídica, el corretaje y la explicación del maestro se refiere -a mi punto de vista a la función bancaria.

Tomando a la tarjeta de crédito como un caso de asunción primitiva de deuda, corroboro la opinión del maestro Muguillo toda vez que el deudor será siempre el

usuario de la tarjeta de crédito, recordando los contratos de adhesión, generando así que la entidad emisora asuma la deuda.

Roberto A. Muguillo al considerarla como un contrato plurilateral complejo de constitución sucesiva manifiesta que es una simple calificación, como una característica de la tarjeta desde su punto de vista de su estructuración, prescindiendo de lo más importante como lo es su propia esencia como lo veremos en los elementos de la tarjeta de crédito.

3.3 LA TARJETA DE CREDITO COMO ESPECIE DE CONTRATO DE CREDITO.

Es necesario recordar que un contrato en su aspecto sustancial o funcional se manifiesta como entidad instrumental, o sea como un hecho socioeconómico teniendo por un lado a la institución emisora de crédito conjuntamente con los usuarios y por otra a los proveedores, siendo esto un contrato de crédito por adhesión, por un lado, la entidad emisora le concede al titular usuario un crédito, limitado o ilimitado, del que podrá hacer uso generalmente dentro de un lapso determinado, materializando en forma periódica y continuada cada vez que entre en una

relación de negocios con cualquier proveedor adherido al sistema, realizando el acto, por medio de la presentación de la tarjeta y su firma, por su parte el proveedor ingresa indirectamente en el mismo circuito crediticio a la inversa, o sea, operando con un cobro diferido que percibirá, no ya de aquel con quien realiza cada uno de los actos de negocios de su comercio, sino en conjunto y en forma periódica con la entidad emisora.

Así el ilustre maestro Roberto A. Muguillo, al externar su opinión, nos dice que la tarjeta de crédito deberá entenderse como un negocio jurídico complejo conformado en una entidad de relaciones jurídicas diversas donde cada relación entre los intervinientes tiene una regulación y una naturaleza jurídica propia, independiente y autónoma; pero que por vía de la complementación propia del sistema demuestra la ineficacia de cada una de ellas de no integrarse recíprocamente, así la tarjeta de crédito propiamente dicha se le entiende como cualquier tarjeta, placa o elemento similar emitido a favor de un consumidor para permitirle obtener dinero, bienes o servicio a crédito, con extensión o aplazamiento de su pago, así que la naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito definitivamente resulta ser, que es una tarjeta intransferible, incompleta - por la falta de firma -, título de identificación y crédito

y que en cierta medida es insuficiente para ejecutar los derechos que la misma tácitamente simboliza, toda vez que no solo con la simple y llana presentación de la tarjeta se puede obtener los servicios que representa, quizás en cierta forma se esta de acuerdo con lo que manifiesta el autor aludido pero con los pasos gigantescos de la tecnología, en nuestros tiempos contamos con las máquinas denominadas cajeros automáticos los cuales con la simple introducción de la tarjeta y un código personal de cuatro dígitos se puede obtener los derechos que trae aparejada.

Ahora bien retomando a los autores Mexicanos denotamos en el Libro Operaciones Bancarias del ilustre maestro Mario Bauche Garciadiego, quien al hablar de la naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito lejos de establecerla sólo da una breve explicación y manejo de la misma, dando esto el punto de partida para la problemática que nos ocupa y que es objetivizar la naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito, en base a investigaciones técnicas jurídicas para lograr nuestro cometido, así como lo vimos en el capítulo anterior, específicamente en el punto. 2.1.3 que relacionamos a la tarjeta de crédito como una cosa mercantil, toda vez que la tarjeta de crédito tiende a ser un auxiliar para el comercio, tiene un nacimiento similar al de la moneda, solo con la condicionante de que la circulación de la tarjeta no

es con la misma afluencia que ésta, ya que no todos podemos detentarlas, así además, solo tiene reconocimiento en todos aquéllos comercios afiliados, así se puede mencionar que la tarjeta de crédito sirve para mediar actos de comercio, se obtiene por medio de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente y su expedición es eminentemente una operación bancaria, quedando con lo anterior que la tarjeta de crédito es sin lugar a dudas una cosa mercantil; quizás se podría creer que la tarjeta de crédito pudiera ser un acto de comercio por medio de accesión, pero soy de la opinión que en realidad la tarjeta de crédito analizándola como plástico con el cual una persona puede acceder a servicios, entendiéndose así a la tarjeta de crédito como un medio por el cual se obtiene dichos servicios y no una manifestación de la voluntad de un sujeto para crear una transacción que desembocaría a generar comercio, dichas manifestaciones de las personas se encuentran reguladas en el artículo 75 del código de comercio y que para nuestro estudio son denominados actos de comercio, por lo que a mi humilde criterio, es la tarjeta de crédito eminentemente una cosa mercantil, por lo tanto pasaremos a ver las clasificaciones de las tarjetas de crédito.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

3.4 CLASIFICACION DE LAS TARJETAS DE CREDITO.

Para poder hacer un tanto comprensible estas clasificaciones de las tarjetas, es conveniente decir que nos basaremos a las clasificaciones que hacen algunos autores como son Raúl Cervantes Ahumada, Roberto Muguillo y el maestro Miguel Acosta Romero.

Primeramente mencionare lo que al respecto nos ilustra el licenciado Raúl Cervantes, en su muy conocida obra "Títulos y Operaciones de Crédito" distinguiéndose de su libro dos clases de tarjetas y que son:

Tarjetas de crédito directa y

Tarjetas de crédito indirecta.

A) La Tarjeta de Crédito Directa.- Es aquella que nos dice, que es el documento que acredita a su tenedor como sujeto de crédito para obtener de la entidad comercial creadora o emisora de la tarjeta, mercancías o servicios para pagar a crédito.

Agrega, además, que es un documento probatorio de un contrato de apertura de crédito, mediante el cual una empresa comercial denominada acreditante, otorga a un

cliente denominado acreditado, un crédito hasta por una cantidad determinada para que pueda obtener en los establecimientos comerciales afiliados a la acreditante, bienes o servicios cuyo precio pagará en la forma diferida que se haya convenido. También comenta que cada mes la acreditante envía al cliente un estado de cuenta, el acreditado hace los correspondientes abonos y nuevamente dispondrá de su crédito, por lo que el negocio jurídico antecedente básico de la tarjeta de crédito es un contrato de apertura de crédito bajo la modalidad de revolving y en cuenta corriente.

B) La Tarjeta de Crédito Indirecta.- La segunda de la clasificación la denominadas tarjetas de crédito indirecta, nos dice que esta será aquella que tiene como base un complejo de negocios jurídicos; en primer lugar el acreditante, que generalmente es un banco, otorga al acreditado un crédito en cuenta corriente para que por medio de la tarjeta pueda el acreditado presentarse ante establecimientos comerciales afiliados al creador de la tarjeta y haciendo uso de su crédito obtenga bienes o servicios que el establecimiento les proporcione, el que cobrará al creador de la tarjeta, que a su vez enviará al acreditado un estado de cuenta mensual, quien liquidará el importe de las disposiciones que haya realizado.

En la tarjeta de crédito, hay un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente entre acreditante creador de la tarjeta y acreditado titular de ella, en segundo lugar existe una multitud de contratos que podemos llamar de afiliación.

Por su parte para el maestro extranjero Roberto Mugullo, tiene otra visualización con relación a las tarjetas de crédito este las clasifica de la siguiente manera:

Por la entidad emisora bancaria llamada tarjetas bancarias y la emitidas por organismos o entidades en tarjetas de crédito no bancarias.

Por su objeto advierte a su vez dos tipos: a) las llamadas tarjetas múltiples o universales, cuando por ella se puede lograr la adquisición o contratación de una multiplicidad de bienes y servicios y b) las llamadas tarjetas de particulares para uno o varios servicios determinados.

Por su ámbito Territorial las subdivide de la siguiente manera al decir que estas pueden ser:

a) Internacionales por su utilización fuera del país,

b) Nacional cuando son utilizadas solamente en el país de origen y por último en c) Locales cuando estas solo pueden usarse dentro de cierta localidad determinada.

Y por último, clasifica a las tarjetas de acuerdo a su duración en a) limitadas cuando su utilización y validez esta sujeto a un periodo y b) las ilimitadas cuando no tienen un plazo de duración especial o determinado, ni un término de caducidad.

Ahora nos resta hacer mención de la clasificación que nos da el ilustre maestro de derecho licenciado Miguel Acosta Romero, en su obra "Derecho Bancario" advierte que pueden ser divididas por el crédito que concede y pueden ser a) Tarjetas de pago a fin de mes y b) Tarjetas de verdadero crédito, el que es posible pagar a 30, 60 ó 90 días.

Por la entidad emisora que las emite serán a) Tarjetas bancarias y b) Tarjetas no bancarias como por ejemplo de las primeras de ellas podemos mencionar a las tarjetas otorgadas por Bancomer, Banamex, y de las segundas Sears, Liverpool, Rodoreda, etc.

Al igual que el maestro Muguillo, las clasifica en tarjetas de crédito de acuerdo a su territorio, en tarjeta de crédito internacionales, nacionales y locales, como ejemplo de cada una de ellas, podemos citar, dentro de las internacionales la American Express, Visa, Carnet; entre otras dentro de las nacionales la Bancomer Unica, la Banamex, Serfin, etc. y en cuanto a las tarjetas locales solo mencionare la que funciona en Madrid España conocida como "Unicuenta".

Otra subclasificación que nos menciona nuestro autor es la que por el número de partes que intervienen advierte de ellas dos bipartitas que como su nombre lo indica interviene el establecimiento acreditante y un particular tarjetahabiente; y las tripartitas donde intervienen tres partes acreditante, tarjetahabiente, establecimiento afiliado tenemos pues el claro ejemplo de las tarjetas de crédito bancarias.

En la practica de los bancos, se menciona a Tarjetas Individuales que son las otorgadas a personas físicas con capacidad legal para contratar y que además cumplen con los requisitos que contempla la adquisición de la tarjeta, y las Tarjetas Adicionales son aquellas que se dan por orden del titular de la tarjeta a favor de un familiar en línea

directa, su limitante de crédito es el mismo y sus operaciones son a cargo del titular de la tarjeta de crédito, y por último las tarjetas de crédito Empresariales estas se otorgan a personas morales con solvencia económica y a solicitud expresa del representante legal de la empresa; Pero las tarjetas son extendidas siempre a nombre de una persona física, empleados y funcionarios de la propia empresa, cargando los pagos a la cuenta de la empresa, considerando que se trate de gastos hechos por su cuenta.

3.5 ELEMENTOS DE LA TARJETA DE CREDITO.

En el estudio de la Tarjeta de Crédito, es necesario el establecer los elementos de la misma, los autores han manejado en la doctrina la división de aquellos considerados como elementos personales, elementos formales y elementos convencional, que a continuación mencionaremos.

3.5.1 ELEMENTOS PERSONALES.

En la estructura de la Tarjeta de Crédito Bancaria intervienen tres elementos personales que son los siguientes:

Un Banco.,

El Tarjetahabiente.

Los Proveedores.

El banco o acreditante es el emisor de la tarjeta de crédito, y a su vez la figura central de este mecanismo, es por eso que existe un ordenamiento donde se regula la emisión y operación de las tarjetas de crédito de uso exclusivo en territorio Nacional e Internacional, el Banco de México con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito y el artículo 14 de la Ley Orgánica del propio Banco, expidió y publicó las reglas de la emisión de tarjetas de crédito bancarias, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha del día 9 de marzo de 1990. Por su parte el artículo 46 fracción VII de la ley de instituciones de crédito también nos dice que "las instituciones de crédito solo podrán realizar las operaciones...VII Expedir tarjetas de crédito, con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente".

Podemos observar que para la emisión o expedición de una tarjeta de crédito, es requisito indispensable la firma de un contrato de apertura de crédito con la modalidad de una cuenta corriente, de lo contrario no se entregaría una

tarjeta de crédito bancaria si previamente no se ha llenado este contrato del cual se adquirirá derechos y obligaciones entre los contratantes, y que podemos destacar; el de pagar por cuenta del acreditado los bienes o servicios y en dinero en efectivo que proporcionen al tarjetahabiente los proveedores que previamente hayan celebrado otro contrato, deben además las instituciones bancarias cargar a sus acreditados lo siguiente:

a) Los pagares suscritos por estos, así como los documentos a que se refiere a la disposición de dinero en efectivo en las oficinas de la institución, en las de sus corresponsables bancarios y en su caso, a través de equipos o sistemas automatizados.

b) Las disposiciones en efectivo.

c) Los pagos de bienes, servicios, impuestos, y otros conceptos que realicen por su cuenta.

d) Los intereses pactados y

e) Las comisiones por apertura de crédito, por las prorrogas de su ejercicio, por uso de la tarjeta de crédito y por entrega de efectivo.

Las instituciones determinarán los plazos de amortización e interés de los créditos y en su caso comisiones por el uso de la tarjeta de crédito, el límite de crédito a que habrá de sujetarse los tarjetahabientes y los periodos en los cuales no se causarán interés y/o no se pagarán comisiones.

También quedan los bancos autorizados a reservarse el derecho de rescindir los contratos de apertura de crédito en cualquier tiempo, así como cancelar en el mismo tiempo la tarjeta, modificar las comisiones, y los intereses pactados, así como las características del contrato previo aviso enviado al tarjetahabiente, por escrito, quedan obligados a enviar un estado de cuenta mensual a sus tarjetahabiente dentro de los cinco días siguientes a cada cierre, indicando las cantidades cargadas y abonadas en cada periodo salvo convenio en contrario y por escrito donde el cliente lo estime de esta obligación, los bancos deben contratar un seguro a favor de sus tarjetahabientes, que ampare los riesgos de robo o extravío.

El tarjetahabiente, el segundo de los elementos personales de la tarjeta de crédito, tiene el derecho de utilizar el aparato convencional que sostiene la tarjeta de crédito, que será mayor en la medida de que el banco tenga

un mayor número de afiliados y el tarjetahabiente un mayor límite de crédito, el cliente se obliga a no excederse del límite autorizado dentro del contrato de apertura de crédito a pagar al banco un porcentaje por concepto de comisión, el cual será variable en las compras o disposiciones en efectivo siempre y cuando el cliente disponga del crédito otorgado por el banco, en caso de tener saldo a su favor no se le deberá de cargar ninguna comisión por compras o disposiciones no se le cobrara en su estado de cuenta, podrá disponer del crédito abierto mediante la suscripción de pagares a la orden del banco o a través de disposiciones en efectivo por medio de ventanillas es decir, en cualquier sucursal del banco o disposición a través de los cajeros automáticos y el tarjetahabiente tiene la obligación de notificar por escrito al banco en caso de robo o extravío de la tarjeta de crédito, en caso contrario será solo responsable el titular de la tarjeta, es decir, el tarjetahabiente será el responsable del mal uso que pudiera dársele a la misma.

Los proveedores, el tercero de los elementos personales, estos tienen la obligación de firmar un contrato denominado de proveedores o de afiliación con el banco emisor, teniendo la obligación de verificar que la tarjeta de crédito este firmada y que no haya transcurrido el plazo

de expiración así como de verificar que la firma del usuario sea igual a la estampada en la tarjeta de crédito y que sea la misma que plasma en el pagaré en el momento de proporcionar la misma, y en presencia del empleado además de que la tarjeta en cuestión no figure en la lista de tarjetas boletinadas por el banco, así como también están obligados a recibir pagares, notas de venta u otro documento teniendo el derecho a cobrar a el banco el importe de cada una en un término que no podrá excederse de quince días a partir de que se le presente a la institución bancaria.

3.5.2. ELEMENTOS FORMALES.

Dentro de los elementos formales de la tarjeta de crédito podemos encontrar los siguientes que a continuación se demuestra:

- 1.- Deberán de expedirse a nombre de una persona física.
- 2.- En el anverso de la tarjeta de crédito deberá contener la mención de ser tarjeta de crédito.
- 3.- La denominación del banco que la expide.
- 4.- Un número seriado para efecto de control.
- 5.- Un limite autorizado para consignarlo en clave.
- 6.- El contenido de una placa holograma para efecto de seguridad y para evitar posibles falsificaciones.

- 7.- La probable incorporación de una fotografía.
- 8.- La fecha de vencimiento.
- 9.- En relación al reverso de la tarjeta de crédito deberá tener una banda magnética oscura o negra.
- 10.- La leyenda de que "la tarjeta de crédito es intransferible y su uso por el tarjetahabiente se sujeta a las disposiciones del contrato de apertura de crédito correspondiente".
- 11.- La muestra de la firma del titular de la tarjeta.
- 12.- La mención de que el uso de la tarjeta de crédito bancaria esta sujeta a las condiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.

3.5.3. ELEMENTOS CONVENCIONALES.

En el aparato de la tarjeta de crédito se encuentran los elementos convencionales y que podemos considerar a los siguientes:

- 1.- La tarjeta de crédito expedida por instituciones bancarias y usada por el tarjetahabiente ante los proveedores.

- 2.- El Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente celebrado entre el Banco como acreditante y el tarjetahabiente como acreditado.
- 3.- Un pagare que firma el tarjetahabiente a favor del Banco, solo contra el consumo del servicio o bien de que se trate y que se le entregan a los proveedores.
- 4.- El Contrato de Afiliación de Proveedores celebrado entre el Banco y los Proveedores, quienes se comprometen a recabar los pagarés que firmen los tarjetahabientes y a entregarlos a los Bancos contra su pago en efectivo.

3.5.4 INSTITUCIONES DE CREDITO.

Respecto de México, el maestro Raúl Cervantes Ahumada señala que en la época colonial florecieron varios bancos particulares que operaron dando avío a los mineros. A pesar de que cuando menos dos quebraron, los bienes administrativos tuvieron éxito, a su vez el jurista Miguel Acosta Romero menciona que en 1784 se creó el Banco de Avío de Minas, destinado a apoyar la minería mexicana, otros autores se refieren al Nacional Monte de Piedad, que se fundó en 1774 con capital donado por Pedro Romero de Terrenos, para hacer préstamos sin intereses a los pobres;

pero a su muerte los administradores comenzaron a cobrar intereses y sacrificaron los ideales humanitarios de su fundador, ya iniciado el proceso de independencia, surgieron diversos intentos para la organización de instituciones de crédito (banco de avío), así la ley que creo el Banco de Avío para el Fomento de la Industria Nacional, del 16 de Octubre de 1830, fue el primer banco mexicano que opero con capital del Erario, pero se disolvió en 1842.

En la presente obra de tesis, dada la materia de la misma, debemos decir que el primer intento en nuestro país de regular las instituciones de crédito fue en 1924 con la promulgación de la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancario, instaurado en la misma siete tipos de instituciones que a saber son las siguientes: Bancos refaccionarios, fiduciarios, agrícolas, industriales, de depósitos e hipotecarios, además del banco Único de Emisión.

Es hasta nuestros días que en nuestro país existen un total de treinta y dos bancos aproximadamente apoyados y denominados como del país y extranjeros que seria muy tedioso la mención de todos y cada uno de ellos.

3.6. CLASIFICACION DEL CREDITO BANCARIO.

De esta manera podemos advertir los siguientes tipos de crédito, sus características principales, su destino, garantías y por ultimo su plazo. Para ello lo subdividiremos en:

CREDITO DESCUENTO.- En el crédito descuento, el banco adquiere en propiedad un título de crédito, pagará, no vencido y el acreditado recibe por anticipado el valor del documento menos la comisión y los intereses que se generen entre la fecha de transacción y la de vencimiento.

El crédito esta destinado a financiar las investigaciones de activos circulantes o cubrir los requerimientos del capital de trabajo, su garantía se concede con base en la persona o empresa solicitante, normalmente su plazo es corto.

CREDITO DIRECTO O QUIROGRAFICO.- Para su otorgamiento el banco toma en cuenta las cualidades personales del sujeto de crédito, en cuanto a su solvencia moral y sobre todo económica su plazo puede ser hasta de ciento ochenta días;

es susceptible de renovarse varias veces siempre y cuando no exceda de los trescientos sesenta días.

CREDITO CON GARANTIA COLATERAL.- Este préstamo es semejante al préstamo directo o quirografico solo que es necesario una garantía adicional de documentos colaterales pudiendo ser letras de cambio o pagarés provenientes de compraventa de mercancías, su destino es resolver problemas transitorios de caja del solicitante, su plazo es de hasta ciento ochenta días.

CREDITO PRENDARIO O PIGNORATICO.- Se otorga mediante una garantía real que no sea un inmueble y no debe excederse del sesenta por ciento del valor general comercial de la garantía, permite que el agricultor, ganadero o industrial no vendan sus productos en condiciones desfavorables del mercado, las prendas pueden ser materias primas, mercancías no perecederas, valores de renta fija o variable de fácil realización.

CREDITO EN CUENTA CORRIENTE.- Esta contemplado en el artículo 302 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que a la letra dice "En virtud del contrato de cuenta corriente, los créditos derivados de las remesas reciprocas de las partes se anotan como partidas de abono o

de cargo en una cuenta, y solo el saldo que resulte a la clausura de la cuenta constituye un crédito exigible y disponible", es un crédito condicionado que requiere de la existencia de un contrato entre un banco y el solicitante del financiamiento. Una vez realizado el contrato la institución bancaria se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado y este se compromete a restituir a la institución la suma dispuesta, así como los intereses, gastos y comisiones que se estipulan, tiene una duración de ciento ochenta días.

CREDITO DE HABILITACION Y AVIO. - En lo que se refiere al crédito de habilitación y avío nos señala el numeral 321 del ordenamiento legal antes involucrado que el acreditante queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de las materias primas y materiales y en el pago de los jornales, salarios y gastos directos de explotación indispensables para los fines de su empresa.

Este crédito, opera mediante la celebración de un contrato, en el que se especifica el destino que se le dará al importe del préstamo así como las garantías del mismo, los principales sectores que utilizan este tipo de crédito son el sector industrial, agrícola y ganadero, su garantía

es precisamente la misma materia prima y materiales adquiridos y con los bienes y productos que se obtengan con el crédito, aunque estos sean futuros, su plazo esta considerado entre seis meses y dos años.

CREDITO REFACCIONARIO.- También es un crédito condicionado que se perfecciona mediante la celebración de un contrato en el cual el acreditante se compromete a un uso específico de los recursos prestados, de igual manera tiene como destino los sectores industriales, agrícolas y ganadero, garantizándose con las fincas, construcciones, edificios, apeos, instrumentos, muebles y con los bienes y productos futuros de la empresa, teniendo como plazo de cumplimiento hasta quince años.

CREDITO CON GARANTIA INMOBILIARIA O HIPOTECARIO.- Es un crédito destinado a la adquisición, construcción, reparación y mejora de bienes inmuebles, el importe del crédito debe ser equivalente al cincuenta por ciento del valor total del inmueble, del setenta por ciento para habitación de tipo medio y de ochenta por ciento para vivienda de interés social, como se desprende, este tipo de préstamo tiene por objeto la adquisición, así como construcción, reparación de mejoras de casas de habitación y edificios de productos; su garantía se cubre mediante un contrato de hipoteca sobre los

bienes inmuebles para los que se otorga el préstamo con otros bienes inmuebles o mediante la entrega de los mismos bienes en fideicomiso de garantía y tiene un plazo de cumplimiento de diez a veinte años.

CREDITO PARA LA ADQUISICION DE BIENES DE CONSUMO

DURADERO.- El préstamo para la adquisición de bienes de consumo duradero es un crédito personal al consumo y se lleva a cabo mediante la celebración de pagares con vencimientos mensuales sucesivos y los intereses se descuentan anticipadamente siempre y cuando se considere previamente la solvencia del acreditado, el destino de dichos créditos, se analizan para la adquisición de muebles para el hogar, productos electrodomésticos automóviles; su garantía consiste en que el acreditado endosa la factura respectiva y la entrega a la institución bancaria, quien la conserva durante la vigencia de la operación, el plazo de cumplimiento tiene una duración de hasta dos años.

CREDITO PARA LA OBTENCION DE LA TARJETA DE CREDITO.- Es un instrumento de identificación para que una persona física o moral, a la que el banco le concedió un préstamo pueda ejercerlo mediante la prestación de la tarjeta hasta por

el monto convenido, el usuario o tarjetahabiente debe suscribir pagarés a favor del banco en el momento de ejercer el crédito, para obtenerla el banco realiza investigaciones para saber si el solicitante reúne todos los requisitos o condiciones para ser sujeto de crédito, su plazo es revolvente, es decir se renueva permanentemente si se cumple mes con mes con el pago mínimo.

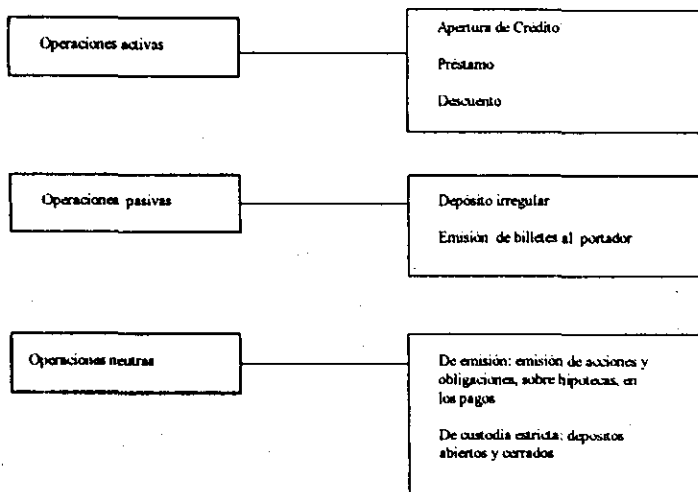
Ahora bien después de analizar lo correspondiente a los créditos antes mencionados, es necesario establecer que este último y que respecta al crédito para obtener tarjeta de crédito por una institución bancaria es una operación activa, como lo veremos a continuación y que es el tema central de nuestra investigación.

3.7. OPERACIONES DEL CREDITO BANCARIO.

Etimológicamente podemos desglosar que la operación (del latín Operatio-onis) debe entenderse como negociación o contratos de valores o mercaderías, así como vimos anteriormente en el capítulo primero el concepto de crédito es la confianza que se tiene a alguien -persona física o moral- así que la operación de crédito es pues, un negocio jurídico por el cual el acreedor (acreditante) transfiere un valor económico al deudor (acreditado) y este se compromete

a reintegrarlo en el plazo convenido; estas operaciones son tan antiguas como la necesidad del ser humano de conseguir un crédito; el concepto de Operación de Crédito especialmente cuando se trata de Operaciones Bancarias, comprende, además de aquellas en las que hay una transmisión inmediata de la propiedad al deudor, aquellas en las que la prestación del crédito tiene que hacerse en un momento posterior, comúnmente a solicitud del beneficiario; por ejemplo a petición del acreditado en la apertura de crédito.

Las Cosa objeto de las Operaciones Bancarias de Crédito deben ser fungibles y apropiables, por otra parte, no cabe Operaciones de Crédito gratuitas. Es necesario hacer alusión que toda operación de crédito, de acuerdo con nuestro derecho positivo son actos de comercio encuadrados en el artículo 75 del Código de Comercio, que pueden o no ser bancarias, dichas operaciones bancarias las podemos clasificar de la siguiente manera:



Con respecto a las operaciones de crédito activas el banco concede crédito a sus clientes, es decir cuando a través de negocios diversos el banco otorga a los solicitantes dinero (crédito) o disponibilidad para obtenerla con cargo a los capitales que previamente a recibido de sus clientes o a su propio patrimonio, el banco en su calidad de acreedor que ha facilitado con el derecho a su restitución en la forma con los plazos y condiciones estipulados mismas que en el artículo 65 de la Ley de Instituciones Bancarias se encuentra contemplada, así las operaciones pasivas son aquellas en donde los clientes son quienes conceden crédito al banco, esto es que son los distintos negocios que realiza una institución de crédito -los bancos- con el fin de captar capitales de la clientela y aplicarlos a sus propios fines,

el banco se convierte en deudor de los capitales recibidos en donde la citada ley lo señala en su artículo 56.

Ahora bien al referirnos a las operaciones de crédito neutras, son llamadas así, solo en la doctrina porque no implican concesión de crédito por ninguna de las partes del contrato, así que en nuestra legislación solo encontramos con respecto a estas operaciones, a los servicios que se encuentran regulados a partir del artículo 77 de la Ley de Instituciones de Crédito, en donde se puede observar que el numeral 78 de dicha ley, se refiere a la seguridad que en el caso específico la Institución Bancaria ofrece por vía de la ley a la otra parte contractual, así los demás artículos en específico hasta el marcado con el número 85 de la citada ley nos hace referencia sobre el fideicomiso entre las mencionadas partes.

Pues bien, haciendo un breve paréntesis me gustaría reafirmar que como acto de comercio, se tomara únicamente y exclusivamente a la operación de crédito de la expedición de las tarjetas de crédito en base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente. Señalada en la fracción VII del artículo 46 de la multicitada ley bancaria, donde la obtención de una tarjeta que conlleve un crédito por parte de una institución bancaria a favor de una persona física o

moral es según nuestro esquema anterior una operación de las denominadas activas, pero solo en cuanto a la expedición de la tarjeta y teniendo como presupuesto un contrato de apertura de un crédito determinado en cuenta corriente, entendiéndose esta como ya lo mencionamos, cuando el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de este una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen, además de que en virtud del contrato de cuenta corriente, los créditos derivados de las remesas recíprocas de las partes se anotan como partidas de abono o de cargo en una cuenta, y solo el saldo que resulte a la clausura de la cuenta constituye un crédito exigible y disponible.

Ahora bien después de este breve recorrido por el mundo de la tarjeta de crédito, analizada desde la perspectiva jurídica, expondre en base a mi investigación a las conclusiones a las que he llegado y que veremos a continuación.

"CONCLUSIONES"

Dentro de todo trabajo de investigación hay un principio en donde nos encontramos al estudiar conceptos y cosas que se dan en lo cotidiano de nuestra ya acelerada sociedad, y que es trabajo de nosotros los estudiosos del derecho el poder desentrañar y lograr objetivizar, lo mismo para poder tener respuesta cada vez mas reales de los fenómenos y acontecimientos de nuestra vida, es por ello que enumero el conocimiento asimilado, esperando que el presente trabajo de investigación no solo sea un simple estudio mas, sino la semilla que abra un campo al conocimiento en relación a las tarjetas de crédito bancarias en nuestro país, por lo que llegué a las precisiones siguientes:

PRIMERO.- El comercio es uno de las grandes maquinarias que logran que toda sociedad humana pueda subsistir con el intercambio de productos y servicios, lograr así, no solo generar la distribución de la riqueza, sino aun mas,

sostener la infraestructura de un país; definiendo a nuestro país como uno mas de corriente capitalista.

SEGUNDO.- Al paso de los innumerables progresos que conlleva una sociedad cada día mas mercantilizada, a la par, van surgiendo figuras y tendencias importantes para el desarrollo económico entre ellas, contamos con el crédito que es la confianza vertida de una persona a otra, producto así de una mercadotecnia mas sólida y definida.

TERCERO.- Así surge la tarjeta de crédito como uno de los medios aplicables a la realización de las actividades mercantiles y aunque solo se sabe que los intentos por crear la tarjeta de crédito surgen a finales del siglo pasado, pero comenzó a utilizarse en Europa aproximadamente en el año de 1954, mismo que en nuestro país surge para finales de la década de los 60's, la primera tarjeta de crédito bancaria por parte del Banco Nacional de México, denominada "bancomático", por lo que el segundo paso lo dió Banco de Comercio en junio de 1969.

CUARTO.- Transcendental, puede llamarse a la importancia que tiene la tarjeta de crédito en nuestra cultura moderna, ya que solo hay que observar que en América Latina se convierte cada día en una de las regiones con mayor aumento

de tarjetas de crédito, esto a pesar de la crisis económica mundial.

QUINTO.- Es necesario señalar que a lo largo de este trabajo de investigación se concluye que no logra plasmarse en la ley una regulación con respecto a la tarjeta de crédito, y solo existen reglas que por medio de circular distribuyo el Banco de México, relativas a la emisión de las tarjetas de crédito bancarias, para ser aplicables a las instituciones de crédito.

SEXTO.- Hace falta en el derecho mexicano una regulación más propia con respecto a esta novedosa forma de representar un crédito y tener disponibilidad por parte del tarjetahabiente de generar el comercio al ritmo como se acelera nuestra vida.

SEPTIMO.- La tarjeta de crédito no puede ser considerada acto mercantil, pues con ella se realizan los actos de comercio, entendiéndose al acto de comercio como toda actividad humana, lícita, lucrativa, consistente en la intermediación a fin de facilitar y promover la circulación de la riqueza, donde la tarjeta de crédito se debe entender como un medio.

OCTAVO.- No podemos concebir a la tarjeta de crédito como un título debido a que en ella no encontramos a todas las características que poseen los títulos, solo tienen en común que los dos son cosas mercantiles de acuerdo con su naturaleza.

NOVENO.- Consideramos luego entonces a la tarjeta de crédito como una cosa mercantil, ya que es en si un medio o auxiliar -como la moneda- para poder realizar una actividad lucrativa, generar así los actos de comercio; y lograr de esta manera la distribución de la riqueza y el comercio; es por ello que consideraremos a la tarjeta de crédito como una cosa mercantil de acuerdo a su naturaleza.

DECIMO.- Así, toda vez que la tarjeta de crédito se encuentra regulada su expedición en la fracción VII del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, el objetivo de este trabajo es llegar a definir su naturaleza y propiciar así su conocimiento y fundamentalmente su regulación jurídica.

DECIMO PRIMERO.- Es importante destacar la necesidad de generar una debida regulación jurídica, tratándose de la tarjeta de crédito bancaria ya que es un instrumento de

fortalecimiento comercial no solo en la infraestructura económica interna, sino también en el extranjero.

DECIMO SEGUNDO.- Se debe regular la tarjeta de crédito para evitar las confusiones y darle su valor como instrumento, como medio, en los siguientes términos:

Primeramente hablaré de la regulación de la tarjeta de crédito con carácter general, donde es necesario recordar que el Código de Comercio, es quizás la legislación más importante en materia mercantil y para efectos de estudio de este trabajo de investigación, es prudente que la tarjeta de crédito, mereciera ser regulada en un título del libro segundo de dicho Código, al igual que el título decimotercero, que trata sobre la moneda que a mi parecer podría quedar como título decimocuarto, quedando el título correspondiente de las instituciones de crédito como el decimoquinto, dando fin así al libro segundo del código mencionado, es menester señalar que el título decimotercero del Código de Comercio, que trata sobre la moneda surge de la Ley Monetaria del 25 de Julio de 1931, así mismo del título decimocuarto de las instituciones de crédito, se ve regulado por la Ley de Instituciones de Crédito publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de Julio de 1990, por lo que a mi criterio al lograr normatizar la

tarjeta de crédito conllevaría a una regulación mas específica dando paso así a la propuesta de una Ley reguladora de las tarjetas de crédito.

DECIMO TERCERO.- Ahora bien, mi propuesta con respecto a la tarjeta de crédito bancaria, versara después de la reforma que mencione anteriormente en el Código de Comercio y de la creación de la Ley sobre la Tarjeta de Crédito, en donde ésta puede contener un apartado especial respecto de aquellas que son consideradas bancarias, de otra forma puede establecerse en el mismo Código de Comercio, en el título que le toque a la tarjeta de crédito -vista esta de forma general- insertar un artículo que nos remita a la Ley de Instituciones Bancarias en donde quizás en el Título Sexto que trata sobre la protección de los intereses del publico donde se pueda regular los rubros de la tarjeta de crédito bancaria, esto en atención a que la regulación de la tarjeta de crédito bancaria quedará establecida en la Ley y no a la voluntad de cada Institución de Crédito, procurando no transgredir la oferta y la demanda de las multicitadas Instituciones.

DECIMO CUARTO.- De lo anterior, quiero manifestar lo transcendental de establecer en la Ley, la forma, expedición, requisitos, lineamientos, condiciones y tipos de

las tarjetas de crédito, no solo por lograr así un derecho mas casuístico, sino para definir su naturaleza jurídica y así proteger los intereses de las personas, que a mi parecer su regulación jurídica deberá tener como fin o propósito asegurar la precisa delimitación de los derechos y obligaciones de los sujetos que intervienen en dicho negocio.

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA Romero, Miguel. "DERECHO BANCARIO", 4a. Edición, Editorial, Porrúa, MÉXICO 1991.

ARGERI, Saul A. "DICCIONARIO DE DERECHO COMERCIAL Y DE LA EMPRESA", Editorial Astrea, Buenos Aires 1982.

CERVANTES Ahumada, Raúl. "DERECHO DE QUIEBRAS", 3a. Edición. Editorial Herrero, México 1981.

CERVANTES Ahumada, Raúl. "TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO", 12a. Edición, Ed. Herrero, México, 1982.

COGORNO, Eduardo. "TEORIA Y TECNICAS DE LOS NUEVOS CONTRATOS COMERCIALES", Buenos Aires. 1979.

DAVALOS Mejía, Carlos L. "TITULOS Y CONTRATOS, QUIEBRAS", Ed. Harla, colección textos universitarios, México 1984.

DE Ibarroa Antonio, "CAUSAS Y SUCESIONES", 2a. Edición, México 1964.

DE Pina Vara, Rafael. "DERECHO MERCANTIL MEXICANO", 23 a. Edición, Editorial, Porrúa, México 1992.

DE Pina Vara, Rafael. "DICCIONARIO DE DERECHO", 21 a. Edición, Editorial Porrúa, México 1995.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. "INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS DE LA UNAM", 8a. Edición Ed. Porrúa, Tomo II y III, México, 1995.

EL DINERO DE PLASTICO. "HISTORIA DEL CREDITO AL CONSUMIDOR Y DE LOS NUEVOS SISTEMAS DE PAGO EN MEXICO", Ed. A Todo Color, México 1990.

ESCRICHE, Joaquín. "DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA", Tomo I Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1979.

ESCUTI, Ignacio A. "TITULOS DE CREDITO(LETRA DE CAMBIO, PAGARÉ Y CHEQUE)", Editorial Astrea, Buenos Aires 1985.

GOMEZ Gordoá, José. "TITULO DE CREDITO", 3 a. Edición, Editorial Porrúa, México 1996.

GOMEZ Leo, Osvaldo R. "EL PAGARE", Editorial De Palma, Buenos Aires 1988.

HERREJON Silva, Hermilo. "LAS INSTITUCIONES DE CREDITO", Editorial Trillas, México, 1988.

MUGUILLO, A. Roberto. "TARJETA DE CREDITO", 2a. Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires 1991.

MUÑOZ, Luis. "DERECHO MERCANTIL", 1a. Edición, Cárdenas Editores, Tomo II, México 1973.

PUENTE y Flores, Arturo y Octavio Calvo Marroquín. "DERECHO MERCANTIL", 42a. Edición, Editorial Banca y Comercio, México 1995.

QUINTANA Ferreira, Francisco. "EL PROBLEMA DE LA CAUSA EN LOS TITULOS DE CRÉDITO EN PARTICULAR EN LA LETRA DE CAMBIO". Cuaderno de los Institutos de Derecho Comercial. Dirección General de Publicaciones No. 42, México 1960.

RODRIGUEZ Rodríguez, Joaquín. "CURSO DE DERECHO MERCANTIL",
Tomo I, Ed. Porrúa. México 1985.

TELLEZ Ulloa, Marco Antonio. "EL NUEVO ENJUICIAMIENTO
MERCANTIL MEXICANO", Editorial Sufragio, México 1990.

TENA Ramírez, Felipe. "DERECHO MERCANTIL MEXICANO". 10 a.
Edición, Editorial Porrúa. México 1980.

VAZQUEZ Del Mercado, Oscar. "CONTRATOS MERCANTILES", 4a.
Edición, Editorial Porrúa, México 1992.

"LEGISGRAFIA"

CODIGO DE COMERCIO, Ed. Porrúa, 64a. Edición, México 1996.

LEGISLACION DE BANCA, CRÉDITO Y ACTIVIDADES CONEXAS, Ed. Delma, Novena Edición, México 1996.

LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, Ed. Porrúa, 64a. Edición, México, 1996.

REGLAS A LAS QUE HABRAN DE SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO EN LA EMISION Y OPERACION DE TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS, Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de marzo de 1990, México.